PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 03 de octubre de 2025	6a. época	6475

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Seiscientos Cinco.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
……Pág. 2

Decreto Número Seiscientos Seis.- Por el que se designa al Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y el Mtro. Humberto Paladino Valdovinos, como integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, por un periodo de seis años, a partr de la toma de protesta de ley.
……Pág. 30

Ley de Transformación Digital del Estado.
……Pág. 34

GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 6/2025 general del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se designa a las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 105 quater, en relación con la disposición décima primera transitoria del decreto número ciento sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6,426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos. Dicha designación durará seis años a partir de la fecha de su elección.
……Pág. 70

Acuerdo 07/2025 general del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se designa a las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 105 quater, en relación con la disposición décima primera transitoria del decreto número ciento sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6,426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos. Dicha designación durará seis años a partir de la fecha de su elección.
……Pág. 71

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Acuerdo por el cual se declara a la plaza cívica del centro de Tepoztlán, Morelos, como libre del comercio, semifijo y ambulante.
……Pág. 72

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 103, 104, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es competente para emitir el presente dictamen; por lo que, en consecuencia, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en la epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

a) La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, presentó al pleno del Congreso del Estado de Morelos, la: “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

b) En tal virtud, el Pleno ordenó su turno a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/998/25 para su análisis y dictamen correspondiente, el 23 de septiembre de 2025.

c) En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normativa interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el presente dictamen en SENTIDO POSITIVO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada tiene como finalidad realizar adecuaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de eficientar el funcionamiento y el desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias con las que cuentan diversas unidades administrativas; lo anterior, con la propuesta de fusionar a las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para crear la Secretaría de Administración y Finanzas, además de adicionar diversas fracciones a las Secretarías de Gobierno y Consejería Jurídica.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

“…A fin de alcanzar sus objetivos y metas, toda institución necesita organizarse, establecer ordenadamente las bases para su estructuración y funcionamiento, lo que puede lograrse mediante diversas formas de organización.

Así, la organización gubernamental dentro del Poder Ejecutivo Estatal se encarga de velar y dar cumplimiento a las leyes con el fin de obtener una armonía ciudadana y funcional de la misma dentro de los diversos sectores sociales y específicos que demanda el Estado, lo que se dirige a través de una Persona Titular, la cual contará con Secretarías y Dependencias a las que se les delegarán atribuciones por materia, formando con ello el aparato gubernamental denominado Administración Pública Estatal.

De lo anterior, es evidente que la Persona Titular de este Poder Ejecutivo Estatal se encuentra dotada de una amplia potestad conforme a un esquema de relación jerárquica, mediante el ejercicio de las facultades de nombramiento, remoción, mando, dirección, decisión, vigilancia, disciplina y revisión; aunado a la atribución conferida para la resolución de conflictos de competencia.

Conforme lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, establece las facultades de la Persona Titular de la Administración Pública Estatal, destacando para el objeto del presente instrumento, la facultad de nombrar a las personas titulares de las Secretarías de Despacho; promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado; expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal, así como adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal; conducir la planeación del desarrollo económico y social; así como realizar las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, entre otras.

Para efectos de las atribuciones antes referidas, el Poder Ejecutivo Estatal cuenta con legislación específica, siendo que con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, el Decreto número cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme al objeto de la referida Ley Orgánica, la visión de la actual Administración Pública Estatal ha mantenido viva la importancia de ser una administración austera, honesta e incluyente, fortaleciendo la transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, a través de las diversas Secretarías y Dependencias, las cuales se han conducido bajo criterios de austeridad republicana, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, propiciando una vida de bienestar para la ciudadanía morelense; esto, con el firme objetivo y compromiso de transformar positivamente la realidad social y económica del Estado.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que desde el inicio de este periodo gubernamental 2024-2030, la Administración Pública Estatal ha buscado constantemente contar con las mejores condiciones jurídicas y administrativas, que constituyan instrumentos normativos sólidos para honrar los compromisos hechos con la sociedad morelense y así mejorar las políticas públicas que permitan alcanzar su pleno bienestar.

Cabe resaltar que en la actualidad, debido a la modernización de los medios de comunicación, la ciudadanía morelense constituye una sociedad más informada, participativa y crítica, que reclama la mejora permanente de los servicios gubernamentales prestados por la Administración Pública Estatal, por lo que para responder a esta dinámica y exigencia social, se considera indispensable la modernización orgánica de las Secretarías y Dependencias, para que su ejercicio se realice con eficacia, austeridad y disciplina, garantizando con ello, una mejora en la prestación del servicio público.

La importancia de buscar nuevas formas de servir a la ciudadanía mediante métodos que permitan ofrecer un servicio público de calidad, adecuado y oportuno, con un trato digno y con pleno respeto de los derechos humanos, por lo que resulta necesaria la actualización y revitalización del servicio público, lo que representa en esencia la reingeniería de la Administración Pública Estatal a través de políticas públicas decididas y sistemas de vanguardia que incidan en la gestión pública, los servicios públicos y el desarrollo del Estado. Reingeniería que conlleva a plantear reformas administrativas, vinculadas de manera directa al desarrollo económico y social, diseñadas y ejecutadas con base en principios y criterios tanto políticos, como jurídicos, así como normativos, técnicos y procedimentales; ello con el objeto de establecer una Administración Pública Estatal más moderna, eficaz, democrática y capaz.

En virtud de lo anterior, es imperativo implementar estrategias que permitan mantener actualizada la función de la Administración Pública Estatal, en concordancia con las necesidades de la ciudadanía morelense, logrando hacer frente de manera correcta a los retos que constantemente surgen en la sociedad, a fin de alcanzar una gestión pública en el Estado que se refleje en la mejor atención de las necesidades de la ciudadanía y, con ello, establecerse como un buen Gobierno.

Por ello, con el propósito de eficientar la prestación de servicios dentro de la Administración Pública, y derivado de la dinámica y gestión gubernamental, se busca actualizar la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, mejorando la simplificación de procesos que permitan cumplir con los objetivos mencionados.

En esa tesitura, resulta apremiante la implementación de diversos cambios sustanciales en la estructura organizacional de la presente Administración Pública Estatal, lo que constituye un paso estratégico orientado a optimizar los recursos de la Administración Pública Estatal. Dicha reestructura no solo responde a la necesidad de adaptarse a los nuevos cambios sociales, sino que también busca generar condiciones propicias para consolidar un desempeño transversal, integral y coordinado entre las distintas áreas de gobierno.

Asimismo, con la presente Iniciativa se busca incrementar la capacidad institucional de la Administración Pública Estatal 2024-2030, a través del mejoramiento tanto de las competencias administrativas, como de la gestión pública, la gobernanza y la transformación, impactando favorablemente la acción pública de este Poder Ejecutivo Estatal, a fin de recuperar el potencial de desarrollo del estado de Morelos; teniendo en claro objetivos específicos, entre los que se destacan: potenciar la capacidad administrativa de las estructuras organizacionales de la Administración Pública Estatal; perfeccionar el funcionamiento de la gestión pública de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares; contribuir de manera eficaz y eficiente en la gobernanza de la sociedad morelense; así como implementar instrumentos tendientes a la transformación, la participación y en el contexto de la Agenda 2030, esto es, que facilite la gobernanza y la capacidad necesaria para cumplir con sus objetivos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la presupuestación, la financiación, los sistemas y tecnologías de la información, la comunicación, la evaluación, la participación y la rendición de cuentas, la estructura organizativa, la articulación interna y externa mediante alianzas y el fortalecimiento de las competencias profesionales y de los valores de las personas.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el artículo 6 de la citada Ley Orgánica, faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para delegar en las personas servidoras públicas subalternas, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo o instrumento legal, que no le estén determinadas como exclusivas.

Por lo que, atendiendo al ejercicio de la referida facultad reglamentaria, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo garantizar que el aparato público funcione articuladamente, dictando políticas y directrices claras respecto al manejo adecuado de los recursos humanos y materiales asignados a la Administración Pública Centralizada.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo instrumentar la política de los recursos públicos, obtenidos a partir de las diversas fuentes de financiamiento previstas en los ordenamientos hacendarios y fiscales, tanto federales como locales, comprobación, determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos y otros convenios, así como de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa, coadyuvando a la mejora en el desempeño gubernamental e impulsando el desarrollo integral del Estado, en beneficio de la sociedad morelense; contando además con facultades para formular las denuncias, querellas o su equivalente en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado, previéndose como la autoridad con la representación legal del Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y el resto de las autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria.

De ahí que, mediante la presente Iniciativa que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, se propone unificar en una Secretaría de Despacho las atribuciones conferidas a las referidas Secretarías de Hacienda y Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, fusionando éstas para instituir la “Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal”, impulsando la austeridad, racionalidad y contención al gasto público para la Administración Pública Estatal, logrando la reducción de gastos administrativos y de operación, manteniendo siempre extremo cuidado en los derechos de los trabajadores del Poder Ejecutivo Estatal.

Es preciso señalar, que la anterior propuesta no generará ningún impacto presupuestal adicional, por el contrario, permitirá lograr un ahorro económico significativo, en el uso de los recursos públicos.

Por lo que, atendiendo a las funciones que actualmente desempeñan las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se estima trascendente la fusión de éstas, permitiendo contar con un instrumento normativo más actualizado y funcional, que coadyuve a lograr un mejor desempeño de la Administración Pública Estatal con el objeto de simplificar los mecanismos internos de gestión, promoviendo una mayor agilidad en la atención y resolución de trámites, lo cual impactará directamente en una mejora sustantiva en los servicios otorgados. En ese sentido, se incrementa la eficiencia institucional, al momento que se da cumplimiento a las líneas de acción encomendadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, por cuanto a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal se estima conveniente dotarle de atribuciones concernientes a contar con la representación de la persona titular de la Secretaría de Gobierno en aquellos juicios de amparo en que ésta sea señalada como autoridad responsable; y para el caso de que se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica de este Poder Ejecutivo Estatal; además de establecer la atribución legal para representar a la persona titular de la Secretaría de Gobierno en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. En ese sentido, mediante la presente Iniciativa que se somete a consideración, se prevé la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 23 de la Ley materia de la presente Iniciativa.

Por otro lado, en lo que concierne a la Consejería Jurídica de este Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la multicitada Ley Orgánica, le corresponde brindar asesoría jurídica y representación legal al Poder Ejecutivo Estatal, revisar y elaborar los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos y decretos que proponga la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso, nombrar y remover a las personas que encabezan a las Unidades de Enlace Jurídico, mejor conocidas como “UEJ” o equivalentes de la Administración Pública Estatal, con base en los Lineamientos que expida para tales efectos, así como compilar y difundir el orden jurídico vigente en el estado de Morelos; no obstante, mediante la presente Iniciativa se estima necesario robustecer la coordinación entre la Consejería Jurídica y las Unidades de Enlace Jurídico citadas, a efecto de unificar la unidad de mando, y que en el ejercicio de sus atribuciones atiendan las políticas de manera homogénea y simultánea, con apego a la legalidad. En tal virtud, se estima necesario dotarle de la facultad para presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, la cual es un órgano colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de interés para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídica.

Asimismo, es necesario dotarle de facultades para realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o, en su caso, los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas, sin que con ello se invadan esferas de competencia en términos de lo establecido en las disposiciones normativas aplicables…”

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Como se desprende de la exposición de motivos que presenta la iniciadora, lo que se pretende es realizar modificaciones a los siguientes artículos:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4. … I. a la XVII. … XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana; XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y XX. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.	Artículo 4. … I. a la XVII. … XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana; XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; XX. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal, y XXI. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.
Artículo 9. … I. a II. … III. La Secretaría de Hacienda; IV. a la VIII. … IX. La Secretaría de Administración;	Artículo 9. … I. a II. … III. La Secretaría de Administración y Finanzas; IV. a la VIII. … IX. Derogada;

X. a la XVII. … … … … …	X. a la XVII. … … … … …
Artículo 14. … I. a la XXXII. … XXXIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto; XXXIV. a XXXV. … XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Hacienda, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y XXXVII. …	Artículo 14. … I. a la XXXII. … XXXIII. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto; XXXIV. a XXXV… XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y XXXVII. …
Artículo 22. … I. a la XXXVIII. … XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs; XL. a la XLV. …	Artículo 22. … I. a la XXXVIII. … XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs; XL. a la XLV. …

Artículo 23. … I. a la XXVI. ... XXVII. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente; XXVIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXIX. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas; XXX. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; XXXI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado; XXXII. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal; XXXIII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así	Artículo 23. … I. a la XXVI. … XXVII. Representar legalmente a la Secretaría de Gobierno, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; XXVIII. Intervenir con la representación de la Secretaría de Gobierno en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica; XXIX. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente; XXX. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXXI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras

como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen; XXXIV. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada; XXXV. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y XXXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.	de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas; XXXII. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; XXXIII. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado; XXXIV. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal; XXXV. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen; XXXVI. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada; XXXVII. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y XXXVIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.
Artículo 24. A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado; II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado; III. Elaborar el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; XV. Elaborar el proyecto de Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa, que se celebren; VI. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón de Contribuyentes del	Artículo 24. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado; II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado; III. Elaborar los proyectos de Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, y someterlos a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa que se celebren; VI. Planear, organizar, integrar, vigilar y actualizar el Padrón de Contribuyentes del Estado; VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado,

Estado, asegurando su actualización permanente; VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos; VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado; IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales; X. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado; XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal; XL. Planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales. XII. Substanciar el procedimiento administrativo de	así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos; VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para el cobro de las contribuciones que correspondan al Estado; IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales; X. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter estatal o federal, cuya aplicación esté encomendada al Estado; XI. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado; XII. Vigilar y asegurar, en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales; XIII. Vigilar la correcta aplicación de subsidios, estímulos y exenciones fiscales; XIV. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable; XV. Representar en toda
ejecución, conforme a la normativa aplicable; XIII. Intervenir por sí, o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia; XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa; XV. Elaborar el proyecto de Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; XVI. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia con los programas operativos anuales o programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente; XVII. Controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos	clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Poder Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados, ya sea interponiendo recursos, juicios o cualquier otro procedimiento, o bien, compareciendo en juicio en su defensa, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia; XVI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, al interior de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa; XVII. Aprobar las asignaciones presupuestarias de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia con los programas operativos anuales o programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente; XVIII. Supervisar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como

estatales, así como concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables; XVIII. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal; XIX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal; XX. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable; XXI. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; XXII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales; XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado	concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables; XIX. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal; XX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal; XXI. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestaria a que deberá sujetarse la Administración Pública Estatal, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y evaluar el resultado de su ejecución; XXII. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, así como la ministración de recursos que

otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable; XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente; XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoviendo la participación de los sectores social y privado; XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo los programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo; XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática; XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios	corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales, o recursos municipales derivados de los convenios de colaboración; XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable; XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el sistema de registro correspondiente; XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para el desarrollo sostenible, integrando a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal correspondientes, para definir programas, proyectos y acciones en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Rector; XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Rector, los programas, proyectos y actividades que de éste se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas

para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal; XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica; XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado; XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado; XXXIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio; XXXIV. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado; XXXV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; XXXVI. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y	presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo; XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática; XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal; XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica; XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado; XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado; XXXIII. Proponer la contratación de la deuda

Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable; XXXVII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda; XXXVIII. Representar legalmente al Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria; XXXIX. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativa y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal, y Artículo 30. A la Secretaría de Administración, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: IV. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social; III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, instrumentar las acciones de capacitación y de cultura de seguridad e	pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio; (su contenido se integra en la fracción XVI) XXXIV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; XXXV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable; XXXVI. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda; (Su contenido se integra en la fracción XXXVIII del presente artículo) XXXVII. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativo y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal; XXXVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del

higiene de la Administración Pública Centralizada, así como conducir las relaciones con los representantes de las personas trabajadoras; XXIV. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con la excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad, y I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, proveyéndola de lo necesario para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados; II. Integrar el Programa	Seguro Social y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria, así como de seguridad social; XXXIX. Planear, instrumentar, dirigir, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública Centralizada, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; la cultura de seguridad e higiene, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; XL. Normar y aprobar la contratación de las personas eventuales y prestadoras de servicios profesionales que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas sean viables, así como emitir las directrices para dictaminar sobre la funcionalidad y procedencia de los mismos con remuneración equivalente al tabulador de sueldos vigentes; XLI. Asumir la representación patronal, con relación a las condiciones generales de trabajo vigentes en la Administración Pública Centralizada y, en su caso, la de la Administración Pública Paraestatal que corresponda; XLII. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la

Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación; XXV. Atender, coordinar y registrar a los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal para su integración a los procesos digitales desarrollados por las unidades del Poder Ejecutivo Estatal. VII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria; VIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo; IX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal; X. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas; XI. Autorizar las propuestas de	Administración Pública Centralizada, con excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad; XLIII. Proponer, instrumentar y normar la política en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; XLIV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados; XLV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación; XLVI. Elaborar, actualizar, conservar, administrar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables; XLVII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de

modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;

XII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

XIV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada;

XV. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XIII. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal;

XVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos;

VI. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

XVIII. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

XIX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

XX. Planear y establecer un modelo de calidad total, enfocado a la satisfacción de personas usuarias y ciudadanía en la Administración Pública Centralizada;

la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria;

XLVIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

XLIX. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y medidas técnicas para el seguimiento sectorial, la organización interna y desarrollo administrativo de la Administración Pública Estatal;

L. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal;

LI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas;

LII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;

LIII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Administración Pública Centralizada, procurando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de conservar el patrimonio del Poder Ejecutivo Estatal, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

LV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada, así como realizar los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública

XXI. Planear y promover la implantación y operación del sistema de gestión de la calidad en la Administración Pública Centralizada; XXII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas; XXIII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas; XVI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes;	Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica; LVI. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal; LVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos; LVIII. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes; LIX. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

	LX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación; (Sin correlativo) (Sin correlativo) LXI. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades a las que sean asignadas y dependerán operativamente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y LXII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEFA de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas. (sin correlativo)
Artículo 27. … I. a la VIII. … IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto; X. a la XV. …	Artículo 27. … I. a la VIII. … IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto; X. a la XV. …

Artículo 30. A la Secretaría de Administración, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación; III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, instrumentar las acciones de capacitación y de cultura de seguridad e higiene de la Administración Pública Centralizada, así como conducir las relaciones con los representantes de las personas trabajadoras; IV. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social; V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, proveyéndola de lo necesario para su adecuado	Artículo 30. Derogado

funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados; VI. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes; VII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria; VIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo; IX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal; X. Proponer a la Persona Titular del Poder	

Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas; XI. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica; XII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función; XIII. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal; XIV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y	
Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada; XV. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica; XVI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes; XVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos; XVIII. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría; XIX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación; XX. Planear y establecer un modelo de calidad total, enfocado a la satisfacción de personas	

usuarias y ciudadanía en la Administración Pública Centralizada; XXI. Planear y promover la implantación y operación del sistema de gestión de la calidad en la Administración Pública Centralizada; XXII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas; XXIII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas; XXIV. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con la excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad, y XXV. Atender, coordinar y registrar a los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal para su integración a los procesos digitales desarrollados por las unidades del Poder Ejecutivo Estatal.	

Artículo 32. … I. a la XXXI. … XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos; XXXIII. a la XXXVI. …	Artículo 32. … I. a la XXXI. … XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos; XXXIII. a la XXXVI. …
Artículo 38. … I. a la IX. … X. Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona Titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda. Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Paraestatal, serán propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda. Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas; XI. Coordinar la actuación de las UEJ en aquellos temas en los que intervengan, cuando lo	Artículo 38. … I. a la IX. … X. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, debiendo ejercer directamente la representación legal de las mismas, ante toda clase de autoridades jurídicas y administrativas, no obstante, dependerán operativamente de la Consejería Jurídica; XI. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEJ para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas, estableciendo los criterios bajo los cuales deberán operar dichas Unidades Administrativas;

considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; XII. a la XIX. … XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; XXI. XXIV. … XXV. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y XXVI. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.	XII. a la XIX. … XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a los lineamientos que al efecto expida; XXI. a la XXIV. … XXV. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, integrada por las y los responsables de las áreas o Unidades de Enlace Jurídico de cada Secretaría, Dependencia y Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídico; XXVI. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas; XXVII. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y

	XXVIII. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
Artículo 46. … … Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.	Artículo 46. … … Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría. Aplicarán, obligatoriamente, los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

Artículo 49. ... Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.	Artículo 49. … Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, invariablemente será la Secretaría de Administración y Finanzas; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
Artículo 54. … Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración designarán un representante ante los órganos de gobierno y, en su caso, ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención. Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.	Artículo 54. … La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas designará un representante ante los órganos de gobierno y ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención. Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría.
Artículo 57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Hacienda publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.	Artículo 57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Administración y Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.
Artículo 62. … Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Hacienda. …	Artículo 62. … Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas. …
Artículo 63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.	Artículo 63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.
Artículo 66. … I. a la VII. … VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus	Artículo 66. … I. a la VII. … VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus

respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan; IX. a la XII. … XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora, y XIV. …	respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos casos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad; así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas, y concederles las licencias que procedan; IX. a la XII. … XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría coordinadora, y XIV. …
Artículo 67. … I. a la VI. … VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración; VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración; IX. a la XVII. …	Artículo 67. … I. a la VI. … VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas; VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno o a alguna otra autoridad y someter a aquél sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas; IX. a la XVII. …
Artículo 76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Hacienda, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.	Artículo 76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
Artículo 79. … I. a la VII. … VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 de esta Ley, y IX. ... … …	Artículo 79. … I. a la VII. … VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 de esta Ley, y IX. ... … …
Artículo 80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Hacienda, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y liquidación del	Artículo 80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y

organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia. …	liquidación del organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia. …
Artículo 81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formarán parte de dicho órgano las personas representantes de las Secretarías de Hacienda y de Administración. …	Artículo 81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formará parte de dicho órgano la Secretaría de Administración y Finanzas. …
Artículo 86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, que llevará la Secretaría de Hacienda; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.	Artículo 86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que llevará la Secretaría de Administración y Finanzas; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.
Artículo 87. … I. a la V. … VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Hacienda.	Artículo 87. … I. a la V. … VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.
Artículo 91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Hacienda someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.	Artículo 91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Administración y Finanzas someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.
Artículo 97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.	Artículo 97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.

Artículo 99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Hacienda, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.	Artículo 99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.

En resumen, la reforma planteada contribuirá a impulsar la austeridad, racionalidad y buen ejercicio del gasto, así como simplificará los trámites administrativos y de operación dentro de la administración del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, esta Comisión considera procedente la propuesta planteada; esto, además ya que se trata de la organización interna del Poder Ejecutivo y sin dejar de mencionar que estas adecuaciones se basan en la idea de eficientar las funciones que actualmente realizan dos Secretarías.

Asimismo, se estima adecuada la forma de fusión de las atribuciones, ya que si bien, se trata de materias distintas, no debe pasar desapercibido que se relacionan en muchas vertientes de la operación diaria y el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciadora, ya que la fusión de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en una sola Secretaría de Administración y Finanzas se justifica en argumentos positivos centrados en la eficiencia, austeridad, y coordinación gubernamental.

Entre las razones más importantes se encuentra la simplificación administrativa, la cual permite simplificar y armonizar los flujos de trabajo relacionados con el gasto, la adquisición y la gestión de personal. Esto puede eliminar duplicidades y reducir trámites. Asimismo, al consolidar las áreas que generan el gasto (Administración) y las que lo controlan y ejercen (Hacienda), se logra una visión integral del ciclo presupuestario. Esto facilita una toma de decisiones más ágil y coherente sobre la asignación y el uso de los recursos públicos de nuestro Estado.

Lo anterior, estableciendo una sola autoridad rectora en las materias financiera y administrativa, lo que promueve la coherencia en las políticas y normativas internas y evita contradicciones o descoordinación entre dos secretarías.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora prioriza el ejercicio del servicio público tomando en consideración la austeridad y el ahorro en el ejercicio del gasto; lo que es posible mediante la presente propuesta gracias a la reducción en la estructura orgánica de ese Poder Legislativo; es decir, se hará más con menos.

Por lo que se considera que la nueva Secretaría puede asegurar un enlace más fuerte entre la política fiscal (recaudación e ingresos) y la formulación del presupuesto y su ejecución (gastos y administración), garantizando que los recursos se alineen con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, por cuanto a los cambios sugeridos en las atribuciones de la Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobierno, de igual manera se estiman procedentes ya que la titular del Poder Ejecutivo es la indicada para proponer, mejorar y perfeccionar la normativa que rige las funciones con las que se cuenta, y es por ello que al detectar áreas de oportunidad se busca robustecer el marco jurídico para el mejor desempeño de las mismas.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa, antes valorada.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto público que no haya sido contemplado en el presupuesto de egresos.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones económicas o financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 1, y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 4; la fracción III del artículo 9; las fracciones XXXIII y XXXVI del artículo 14; la fracción XXXIX del artículo 22; el artículo 24; la fracción IX del artículo 27; la fracción XXXII del artículo 32; las fracciones X, XI y XX del artículo 38; el párrafo tercero del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 49; los párrafos segundo y tercero del artículo 54; el artículo 57; el párrafo segundo del artículo 62; el artículo 63; las fracciones VIII y XIII del artículo 66; las fracciones VII y VIII del artículo 67; el artículo 76; la fracción VIII del artículo 79; el párrafo primero del artículo 80; el párrafo primero del artículo 81; el artículo 86; la fracción VI del artículo 87; los artículos 91, 97 y 99; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XX, recorriéndose en su orden la vigente XX para ser XXI, al artículo 4; las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose en su orden las vigentes XXVII a la XXXVI, para ser las XXIX a la XXXVIII, al artículo 23; las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las vigentes XXV y XXVI para ser XXVII y XXVIII, al artículo 38; todo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción IX del artículo 9; y el artículo 30; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. a la XVII. …

XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XX. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal, y

XXI. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 9. …

I. a II. …

III. La Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. a la VIII. …

IX. Derogada;

X. a la XVII. …

…

…

…

…

Artículo 14. …

I. a la XXXII. …

XXXIII. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXXIV. a XXXV. …

XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XXXVII. …

Artículo 22. …

I. a la XXXVIII. …

XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs;

XL. a la XLV. …

Artículo 23. …

I. a la XXVI. …

XXVII. Representar legalmente a la Secretaría de Gobierno, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

XXVIII. Intervenir con la representación de la Secretaría de Gobierno en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XXIX. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;

XXX. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXII. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXXIII. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal;

XXXV. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;

XXXVI. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada;

XXXVII. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y

XXXVIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.

Artículo 24. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar los proyectos de Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, y someterlos a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa que se celebren;

VI. Planear, organizar, integrar, vigilar y actualizar el Padrón de Contribuyentes del Estado;

VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;

VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para el cobro de las contribuciones que correspondan al Estado;

IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales;

X. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter estatal o federal, cuya aplicación esté encomendada al Estado;

XI. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado;

XII. Vigilar y asegurar, en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de subsidios, estímulos y exenciones fiscales;

XIV. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XV. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Poder Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados, ya sea interponiendo recursos, juicios o cualquier otro procedimiento, o bien, compareciendo en juicio en su defensa, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XVI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, al interior de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XVII. Aprobar las asignaciones presupuestarias de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia con los programas operativos anuales o programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;

XVIII. Supervisar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;

XX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;

XXI. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestaria a que deberá sujetarse la Administración Pública Estatal, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y evaluar el resultado de su ejecución;

XXII. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, así como la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales, o recursos municipales derivados de los convenios de colaboración;

XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el sistema de registro correspondiente;

XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para el desarrollo sostenible, integrando a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal correspondientes, para definir programas, proyectos y acciones en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Rector;

XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Rector, los programas, proyectos y actividades que de éste se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal;

XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;

XXXIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;

XXXIV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XXXV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable;

XXXVI. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda;

XXXVII. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativo y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal;

XXXVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria, así como de seguridad social;

XXXIX. Planear, instrumentar, dirigir, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública Centralizada, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; la cultura de seguridad e higiene, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XL. Normar y aprobar la contratación de las personas eventuales y prestadoras de servicios profesionales que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas sean viables, así como emitir las directrices para dictaminar sobre la funcionalidad y procedencia de los mismos con remuneración equivalente al tabulador de sueldos vigentes;

XLI. Asumir la representación patronal, con relación a las condiciones generales de trabajo vigentes en la Administración Pública Centralizada y, en su caso, la de la Administración Pública Paraestatal que corresponda;

XLII. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad;

XLIII. Proponer, instrumentar y normar la política en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLIV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados;

XLV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación;

XLVI. Elaborar, actualizar, conservar, administrar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

XLVII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria;

XLVIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

XLIX. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y medidas técnicas para el seguimiento sectorial, la organización interna y desarrollo administrativo de la Administración Pública Estatal;

L. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal;

LI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas;

LII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;

LIII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Administración Pública Centralizada, procurando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de conservar el patrimonio del Poder Ejecutivo Estatal, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

LV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada, así como realizar los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica;

LVI. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal;

LVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos;

LVIII. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

LIX. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

LX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

LXI. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades a las que sean asignadas y dependerán operativamente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y

LXII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEFA de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas.

Artículo 27. …

I. a la VIII. …

IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto;

X. a la XV. …

Artículo 30. Derogado

Artículo 32. …

I. a la XXXI. …

XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

XXXIII. a la XXXVI. …

Artículo 38. …

I. a la IX. …

X. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas, ante toda clase de autoridades jurídicas y administrativas, no obstante, dependerán operativamente de la Consejería Jurídica;

XI. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEJ para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas, estableciendo los criterios bajo los cuales deberán operar dichas Unidades Administrativas;

XII. a la XIX. …

XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

XXI. a la XXIV. …

XXV. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, integrada por las y los responsables de las áreas o Unidades de Enlace Jurídico de cada Secretaría, Dependencia y Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídico;

XXVI. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas;

XXVII. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y

XXVIII. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 46. …

…

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría. Aplicarán, obligatoriamente, los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

Artículo 49. …

Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, invariablemente será la Secretaría de Administración y Finanzas; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 54. …

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas designará un representante ante los órganos de gobierno y ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención.

Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría.

Artículo 57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Administración y Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.

Artículo 62. …

Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

…

Artículo 63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.

Artículo 66. …

I. a la VII. …

VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos casos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad; así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas, y concederles las licencias que procedan;

IX. a la XII. …

XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría coordinadora, y

XIV. …

Artículo 67. …

I. a la VI. …

VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas;

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno o a alguna otra autoridad y someter a aquél sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas;

IX. a la XVII. …

Artículo 76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 79. …

I. a la VII. …

VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 de esta Ley, y

IX. ...

…

…

Artículo 80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y liquidación del organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia.

…

Artículo 81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formará parte de dicho órgano la Secretaría de Administración y Finanzas.

…

Artículo 86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que llevará la Secretaría de Administración y Finanzas; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.

Artículo 87. …

I. a la V. …

VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Administración y Finanzas someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.

Artículo 97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.

Artículo 99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal o a unidades administrativas de su adscripción, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o a las unidades administrativas de su adscripción que resulten competentes, conforme al Reglamento Interior que se expida para tal efecto.

QUINTA. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal o a unidades administrativas de su adscripción, o en su caso a la Oficialía Mayor, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o a las unidades administrativas de su adscripción, que resulten competentes conforme al Reglamento Interior que se expida para tal efecto.

SEXTA. Los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios de las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, que por virtud del presente Decreto se fusionan, se consolidarán en la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios y conforme a la normativa aplicable, respetándose los derechos humanos, laborales y de seguridad social de las personas servidoras públicas que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una Secretaría a otra.

SÉPTIMA. Los Órganos Colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que tenga participación tanto la Secretaría de Hacienda como la Secretaría de Administración, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos precisados en el presente Decreto.

Tratándose de aquellos Órganos Colegiados que, derivado de la fusión de las Secretarías de Hacienda y Administración, su integración quede en número par, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal designará un integrante adicional de las Secretarías o Dependencias para que participen en el mismo con voz y voto.

OCTAVA. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal por virtud del presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última Secretaría.

Se realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

NOVENA. En un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento Interior la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, con la aplicación por cada Secretaría o Dependencia según su ámbito de competencia, y en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMA. En un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá remitir las iniciativas correspondientes para realizar la armonización a las leyes correspondientes; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes las actuales, con la aplicación por cada Secretaría o Dependencia según su ámbito de competencia, y en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LAS DOS PERSONAS A DESIGNAR PARA INTEGRAR EL “ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES:

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la cual tuvo la finalidad de armonizar su texto conforme las modificaciones constitucionales en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el propósito de armonizarla con la reforma en materia del Poder Judicial de la Federación de la constitución general, en cumplimiento al artículo transitorio octavo de esta.

2. Mediante el mismo ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó la Declaratoria de reforma Constitucional y el Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

3. Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, crea el Órgano de Administración Judicial, el cual será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial en el Estado de Morelos.

4. Dentro de esa reforma constitucional, en su Disposición transitoria “DÉCIMA PRIMERA”, señala que el Órgano de Administración Judicial, iniciará sus funciones en el año 2025, con independencia de que la renovación del Poder Judicial, y la elección de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se realicen en el proceso electoral ordinario 2026-2027. Asimismo, señala que, todas las determinaciones del referido Órgano serán tomadas por mayoría calificada de sus integrantes hasta en tanto se expida la Ley secundaria correspondiente.

5. En la misma reforma Constitucional en su Disposición transitoria “DÉCIMA CUARTA” señala que, para los efectos precisados en el presente Decreto, la referencia al Órgano político del Congreso del Estado, se entenderán a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en virtud de que cuenta con la atribución de proponer al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, en términos de los artículos 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y artículos 44, 45, 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDA. Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del propio Pleno, a las dos personas que habrá de ocupar el cargo de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, correspondientes al Congreso del Estado de Morelos, precepto legal que en su parte conducente se cita a continuación, en el artículo 105 Quáter, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

“ARTÍCULO 105 QUÁTER.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial.

…

…

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

…”

(El énfasis es propio)

TERCERA. El Órgano de mérito, conforme el artículo 105 Quáter Constitucional, es el encargado de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial en el Estado de Morelos, gozará de independencia técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.

Aunado a que determinará el número y división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los Juzgados de primera instancia, especializados, menores y de paz.

CUARTA. Aunado a lo anterior, es menester señalar, los requisitos de quien ostentará el cargo de integrante del Órgano de Administración de Justicia, conforme lo establece el artículo multicitado, en su párrafo quinto, que a la letra señalan:

“Para ser persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación; o un año para el caso de las personas morelenses por nacimiento;

III. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

QUINTO. Conforme a lo anterior, es que esta Junta Política y de Gobierno, propone a las personas Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y Mtro. Humberto Paladino Valdovinos para integrar el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, al Pleno de este Congreso, a efecto de designarlos.

Dichas propuestas se acompañan de las constancias documentales de cada una de las personas, mismo que se integra en un expediente, que contiene: copia de la credencial para votar, copia certificada de acta de nacimiento, Currículum Vitae, escrito bajo protesta de decir verdad en el cual el interesado señala que cumple con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, y escrito bajo protesta de decir verdad en el cual el interesado señala la residencia efectiva con más de cinco años en el Estado de Morelos.

SEXTO. Aunado a lo anterior y conforme al procedimiento de designación que realizará esta Soberanía, por lo que, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron al análisis y revisión de los expedientes referidos a efecto de verificar que los mismo, cumplan con los requisitos señalados en el considerando CUARTO del presente dictamen, en los términos señalados en el artículo 105 Quáter, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que de la revisión de los expedientes de documentación de cada propuesta que establecen los requisitos que deberá cumplir las personas que ocupen el cargo de integrantes del Órgano de Administración Judicial, a efecto de determinar que no exista impedimento alguno para someter a consideración del Pleno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, las propuestas Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y el Mtro. Humberto Paladino Valdovinos, se establecen y describen los documentos que cada uno acompaña, siendo los siguientes:

Cada expediente contiene:

1. Copia Certificada del Acta de nacimiento

2. Copia de la Credencial para votar

3. Copia del titulo en Licenciado y de la cédula profesional, respectivamente.

4. Currículum Vitae

5. Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto de la fracción V del artículo 105 Quáter, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

6. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual el interesado señala la residencia efectiva con más de cinco años en el Estado de Morelos

Que una vez que se procedió al análisis de los documentos de las propuestas, se desprende lo siguiente:

Por lo que refiere al Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo:

a) El Ciudadano, acredita la Ciudadanía mexicana con su acta de nacimiento.

b) El Ciudadano acredita la residencia efectiva con más de veinte años con escrito bajo protesta de decir verdad.

c) El Ciudadano acredita contar con título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Veracruzana, y cédula profesional número 3432757, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

d) El Ciudadano acredita su experiencia profesional con más de veinte años de experiencia a través de su Currículum Vitae en el que es Abogado y político, Doctor en Alta Dirección y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo. Fue Senador de la República (LXIII Legislatura), presidió la Comisión de Relaciones Exteriores y dirigió la Unidad de Desarrollo Democrático de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que refiere al Mtro. Humberto Paladino Valdovinos:

a) El Ciudadano, acredita la Ciudadanía mexicana con su acta de nacimiento

b) El Ciudadano acredita la residencia efectiva con más de cuarenta años con escrito bajo protesta de decir verdad.

c) El Ciudadano acredita contar con título de licenciatura en Administración, expedido por la Universidad Autónoma de México, y con cédula profesional número 381486

d) El Ciudadano acredita su experiencia profesional con más de veinte años de experiencia, a través de su Currículum Vitae en el que es Administrador de Empresas por la UNAM con amplia trayectoria en el sector público, empresarial y social. Fue Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Cuernavaca, Síndico Municipal y titular de órganos de control interno en la SFP, INAPAM e INSP. En el ámbito privado es fundador de Grupo Industrial PAL y expresidente de CANACINTRA Morelos. Ha ocupado cargos de liderazgo en organismos empresariales, sociales y de servicio comunitario como Rotary Internacional y PROCIVAC.

De acuerdo con la documentación anexa, así como con la revisión y valoración de cada expediente, esta Junta Política y de Gobierno resuelve que las dos personas propuestas para la integración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos son elegibles e idóneas para ocupar el cargo. Se precisa que el orden en que aparecen en el presente Dictamen no refleja ni implica prelación alguna en su designación, ya que dicha determinación se basa exclusivamente en el análisis de los documentos que obran en los expedientes personales de cada aspirante, los cuales forman parte del acervo histórico del Congreso del Estado y han estado disponibles para su revisión por parte de las y los integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, se estima que los Ciudadanos Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y el Mtro. Humberto Paladino Valdovinos, acreditan los requisitos que refiere el artículo 105 Quáter, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Por lo expuesto y fundado los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, dictaminaron en sentido positivo, que las dos personas contenidas en la propuesta son elegibles, para ocupar el cargo de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial…”

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se designa a los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, por un periodo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda protesta Constitucional.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: a favor por unanimidad

Se sometió a discusión el dictamen, y una vez concluida la misma, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. La Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

A continuación, la Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados la designación los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para un periodo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda protesta Constitucional por el voto aprobatorio mediante cédula de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados integrantes de esta Legislatura, lo anterior con fundamento en los artículos 40, fracción XXXVII, 105 Quáter de la Constitución Política del Estado de Morelos, y el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Acto seguido, la Presidencia solicitó al personal administrativo que distribuyera entre las Diputadas y Diputados las cédulas de votación y depositaran la cédula de votación que les fue entregada, en la urna colocada frente de la Mesa Directiva, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Presidenta solicitó a la Secretaría que diera cuenta con el resultado de la votación:

18 VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA
0 VOTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA
0 VOTOS NULOS
1 VOTOS EN ABSTENCIÓN

De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría hizo entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que fueron depositadas en la urna, a efecto de que se verificara el contenido de las mismas. La Presidencia realizó la verificación de las cédulas de votación que la Secretaría entregó, confirmando el resultado de la votación antes anunciada.

En razón de la votación, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción XXXVII, 105 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 50, fracción III, iniciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia declara que el Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y el Mtro. Humberto Paladino Valdovinos, son designados para ocupar el cargo de integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, por un periodo de seis años, a partir de la fecha en que rinda la protesta Constitucional.

Por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se procedió a la toma de la protesta constitucional, a los ciudadanos Miguel Enrique Lucia Espejo y Humberto Paladino Valdovinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS
POR EL QUE SE DESIGNA AL DR. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO Y EL MTRO. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, A PARTR DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY

PRIMERO. El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, designa al Dr. Miguel Enrique Lucia Espejo y el Mtro. Humberto Paladino Valdovinos, como integrantes del Órgano de Administración Judicial, correspondientes al Congreso del Estado de Morelos

SEGUNDO. Las personas designadas para ocupar el cargo como integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, durarán en su cargo el periodo de seis años a partir de su toma de protesta de Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios hacer de conocimiento a la Titular del Poder Ejecutivo, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la designación de las dos personas que integrarán el Órgano de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes al Poder Legislativo, para los efectos legales que haya lugar.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno dictamen con proyecto POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/999/25, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, turno a la comisión de Puntos Constitucionales y legislación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Morelos, presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos la C. Margarita González Saravia Calderón, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día veinticinco de septiembre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la iniciativa propone la creación de la Ley de Transformación e Innovación Digital del Estado de Morelos y sus Municipios, cuyo objeto es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases y políticas en materia de operación e innovación digital, gestión de datos, mejora regulatoria, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza y operación tecnológica, conectividad e infraestructura, agenda digital, desarrollo de software y simplificación y digitalización de trámites y servicios, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios en la Administración Pública Estatal y municipal, sustituyendo la legislación sobre mejora regulatoria, así como el organismo descentralizado encargado hasta ahora de esa materia.

Pero, además, propone modernizar la atención a los ciudadanos haciendo uso de herramientas tecnológicos, reduciendo así el contacto con funcionarios públicos y en consecuencia la corrupción.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de lo que hoy es el estado de Morelos, se han dado diversos hitos que han configurado por un lado al Estado y por otro lado el modo y las formas de ser de las y los morelenses, con lo que se ha desarrollado una identidad propia, en la que se pueden identificar un conjunto de valores en la construcción de la identidad morelense: como lo son la hospitalidad y calidez, el orgullo por la tierra y las tradiciones; la conexión con la naturaleza; la resiliencia y el espíritu de lucha; la rebeldía y la resistencia en la defensa del territorio; el amor y cultivo de la cocina; el respeto por las lenguas originarias y el sentido de comunidad.

En ese sentido, en la actualidad se están dando transformaciones a escala nacional e internacional que se suman a las locales; reformas y movimientos paradigmáticos que en sí dan testimonio de una nueva perspectiva de gobierno, más sensible, eficiente, con mejores estrategias de acercamiento a los ciudadanos y que buscan el bienestar a través de acciones sustantivas que se implementan por los diferentes niveles de Gobierno, particularmente el Poder Ejecutivo Estatal, con el firme propósito de lograr la transformación.

Por lo tanto, la presente Administración Pública Estatal se encuentra en un momento de oportunidad en diversos ámbitos que deben de aprovecharse, pues representan condiciones ideales para la transformación. En lo particular y relativo a los avances en las tecnologías de la información y la comunicación, la adopción de herramientas tecnológicas y digitales, el uso de equipos de cómputo y el internet ha sido el primer paso en la modernización de la infraestructura de la Administración Pública.

El avance de la tecnología ha impactado a los diversos ámbitos humanos y revolucionado prácticamente todos los aspectos de los individuos y la sociedad transformando la forma en la que interactuamos, aprendemos, trabajamos, vivimos. La tecnología ha avanzado de manera significativa en diferentes aspectos de la vida, tanto pública como privada, en la educación ha revolucionado la forma de aprender y acceder a la información, además la comunicación e interacción social trasciende los límites tradicionales, conectando a las personas alrededor del mundo al instante.

La digitalización ha transformado el comercio y las finanzas, se han optimizado las operaciones y el intercambio de bienes y servicios a escala global. La inteligencia artificial y el análisis de big data se han convertido en herramientas esenciales para la toma de decisiones estratégicas. Por cuanto a la movilidad, los vehículos son más eficientes e incluso autónomos, para el transporte de bienes y servicios los sistemas de gestión y logística hacen más eficiente el tránsito de personas y bienes de manera inteligente. La realidad virtual, el streaming de contenido, la música digital y las experiencias interactivas están redefiniendo la cultura y el acceso a la misma.

La búsqueda de soluciones a los múltiples desafíos medioambientales ha conducido el desarrollo de energías renovables, sistemas de monitoreo avanzados, agricultura de precisión y la creación de materiales más sostenibles. La Inteligencia Artificial y la robótica están conduciendo a las máquinas a adoptar las capacidades de aprender, razonar y realizar tareas complejas, lo que significa un sinfín de posibilidades en todos los sectores, desde la automatización industrial hasta la atención al cliente.

La constante interconexión y la convergencia de tecnologías como la IA, el Internet de las Cosas (IoT), el blockchain, la biotecnología y la realidad extendida, plantean desafíos y oportunidades sin precedentes para la gobernanza; así los gobiernos y sus distintos poderes deben asumir un papel activo y transformador para asegurar que estos avances beneficien a la sociedad y no generen nuevas brechas, conflictos sociales y riesgos.

No obstante lo anterior, es innegable que existe una brecha digital en el quehacer de la Administración Pública, y en la propia vida de los particulares. Existen múltiples desigualdades que van desde el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s), incluyendo el acceso a internet, acceso a dispositivos electrónicos, hasta el desarrollo de habilidades digitales, pasando por el aprovechamiento de trámites y servicios que prestan los distintos órdenes de gobierno. Estas brechas no solo reflejan las desigualdades sociales preexistentes, sino que también en algunos casos las amplifican, toda vez que limitan el acceso sustantivo a derechos humanos fundamentales, cuestión que se suma a nuevas formas de exclusión social en la era digital.

No existe una única brecha digital, sino varias dimensiones que se interrelacionan con las desigualdades sociales que van desde la conectividad; acceso a la infraestructura libre y pública; disponibilidad de equipos de cómputo, teléfonos y dispositivos inteligentes, situación que se acentúa de forma significativa para los ciertos grupos vulnerables que no poseen habilidades y competencias básicas para utilizar las herramientas digitales de manera efectiva, informada y segura.

Asimismo, se observan situaciones de suma complejidad, como la brecha tecnológica interseccional, que va más allá de entenderla como una simple división entre quienes tienen y quienes no tienen acceso a la tecnología; la lente interseccional permite reconocer que las desigualdades en el acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de las TIC´s no son causadas por un solo factor, sino por la combinación de múltiples dimensiones de la identidad personal, la experiencia social y las circunstancias sociales que generan desventajas superpuestas. Estas desventajas se observan en situaciones recurrentes en los distintos sectores sociales; personas que se enfrentan con múltiples dificultades para acceder a trámites y servicios que implican las nuevas tecnologías, como los servicios bancarios, pago de contribuciones, salud, educación, servicios gubernamentales y en general acceso a la mejora de la calidad y el aprovechamiento de oportunidades que van desde las educativas, laborales, de salud, o incluso participación ciudadana.

Ahora bien, frente a este escenario le corresponde al Ejecutivo Estatal dos tareas fundamentales; la primera implica un proceso de cambio profundo y sistémico dentro de las estructuras, procesos, cultura en el servicio público, impulsado principalmente por una comprensión de la importancia de la incorporación de la tecnología en las distintas prácticas, dinámicas y procesos inherentes a la administración, control y gestión que derivan del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por ministerio de ley. Esta transformación implica desde luego un ejercicio de la voluntad de las distintas unidades administrativas, instituciones y sus actores, esto es que debe emerger y desarrollarse desde el centro del propio sistema gubernamental. Por otro lado, le corresponde plantear la dirección que tomará el Estado, históricamente los cambios se han gestado desde la sociedad civil, pero en las circunstancias de emergencia tecnología y la velocidad con la que ésta avanza, es deber del Gobierno Estatal asumir la batuta, de lo que será el próximo salto paradigmático del Estado hacia un Gobierno y un Estado digital.

En virtud de lo anterior, la incursión de la tecnología en los diversos ámbitos humanos es innegable y exige que la transformación trascienda a la esfera pública, esto es que el Gobierno debe evolucionar las formas y modos en los que interactúa con los ciudadanos en concordancia con el avance tecnológico. En este sentido, los diversos niveles de gobierno deben de adoptar medidas, particularmente el Poder Ejecutivo Estatal y sus diversas Unidades Administrativas, encaminadas a la adopción e incorporación de la tecnología en todos los ámbitos de su competencia, con el objeto de que la interacción sea más efectiva, eficiente y eficaz, pero al mismo tiempo se mitigue y reduzca la brecha tecnológica.

Esto implica poner en marcha estrategias integrales cuyo objeto central sea la transformación digital, la digitalización, la simplificación e innovación de los trámites y servicios gubernamentales, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el acceso a la información, así como el pleno ejercicio de los derechos digitales. Así las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Estatal, ya no pueden ser espectadores o reaccionarios ante el avance tecnológico. Deben convertirse en facilitadores, reguladores éticos y promotores de una innovación responsable y tangible, trabajando de manera coordinada y en constante diálogo con la sociedad para construir un futuro digital justo, seguro y próspero.

En nuestro país, a nivel federal ya se dio el primer paso paradigmático, en el Diario Oficial de la Federación, número 188/2025, del pasado 16 de julio de 2025, fue publicada, en edición vespertina, un conjunto de once decretos mediante los cuales se expiden, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de suma importancia, cuyas implicaciones permean en procedimientos penales, financieros y administrativos, cuyas normativas y disposiciones, directa o indirectamente, impulsan aún más la agenda de transformación digital del País y de los estados en los más diversos sectores.

Las reformas de referencia, van desde regulaciones sobre ciberseguridad y protección de datos hasta directrices para la implementación de servicios públicos en línea, simplificación y digitalización de trámites y servicios que prestan las distintas unidades administrativas y los organismos en los diferentes órdenes de gobierno. Este enfoque estratégico de la digitalización del país, además de buscar la eficiencia administrativa, también pretende crear un entorno más competitivo e innovador, donde las plataformas digitales sean el pilar de la interacción entre el Estado y la sociedad, en los más diversos ámbitos desde el acceso a la justicia pronta y expedida hasta garantizar derechos fundamentales.

Estas reformas simbolizan un hito en la senda de la transformación digital del país y de nuestro Estado, particularmente con la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, comienza la consolidación de un ecosistema digital que busca optimizar los procesos gubernamentales, facilitar el cumplimiento normativo y promover una cultura de innovación y eficiencia administrativa. Es a través de este tipo de iniciativas, donde el gobierno se convierte en un vehículo para la transformación digital y la emisión de este tipo de ordenamientos jurídicos permite que el país avance hacia un futuro donde la tecnología es una herramienta fundamental para el desarrollo y el bienestar de sus ciudadanos.

Asimismo, se debe involucrar a la tecnología en los trámites, para hacerlos más eficientes, efectivos y eficaces; como en la administración y gestión documental, la elaboración de documentos e informes con datos actualizados, gestión y comunicación oficial, la recolección o muestreo de datos, la emisión de licencias y trámites de diversa índole y otros cuya naturaleza es financiera o administrativa, así como aquellos que derivan de las obligaciones de acceso a la información pública y todo ello requiere de un marco jurídico que oriente y conduzca las políticas de innovación y transformación digital, que cuente con las atribuciones que permitan ejecutar y generar las condiciones óptimas para la implementación de políticas de operación e innovación digital, de la gestión de datos, del gobierno abierto, de la gobernanza y operación de datos, la conectividad e infraestructura, la agenda digital y el desarrollo de sistemas informáticos, extensible a la Administración Pública Estatal y municipal, que sea capaz de vigilar su implementación, cumplimiento y evaluar sus resultados, esto en el marco de la Transformación Digital del Gobierno.

Por lo que en el ánimo de incorporar y aprovechar los beneficios de la tecnología en el quehacer cotidiano de las distintas Unidades de la Administración Pública Estatal y los diferentes niveles de Gobierno se propone la Ley de Transformación e Innovación Digital del Estado de Morelos y sus Municipios, cuyo objeto es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases y políticas en materia de operación e innovación digital, gestión de datos, mejora regulatoria, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza y operación tecnológica, conectividad e infraestructura, agenda digital, desarrollo de software y simplificación y digitalización de trámites y servicios, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios en la Administración Pública Estatal y municipal.

En ese orden de ideas, ésta Ley contempla la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como autoridad facultada para la implementación de esta Ley, misma que será integrante de la Administración Pública Estatal cuya naturaleza jurídica será definida por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y promovida a través de la disposición normativa correspondiente, en la que se establecerán las unidades administrativas con las que contará para el mejor desempeño de sus funciones, la que además tendrá a su cargo las atribuciones previstas en la presente Ley, en su Reglamento y en la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, contempla un conjunto de atribuciones que se confieren a los Ayuntamientos del Estado, para el cumplimiento de la presente Ley; que van desde designar a la unidad administrativa municipal encargada de promover el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, establecer la agenda digital y la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación.

La presente Ley también contempla la homologación de las personas servidoras públicas, a quienes en el ejercicio de sus facultades recae la operación de la transformación digital; los Agentes de Transformación Digital, quienes serán designados por la Persona Titular de la Agencia y serán responsables de instrumentar la Política de Gobierno Digital, la Gobernanza y Operación Tecnológica y la Gestión de Datos, al interior de la Administración Pública Estatal, quienes estarán adscritos orgánica, presupuestalmente y jerárquicamente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, y dependerán funcionalmente de la Agencia de Transformación Digital.

Una de las virtudes más importantes previstas en esta Ley es la comprensión de la importancia de la Agenda Digital, que será el instrumento de planeación mismo que contendrá los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación y se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que determine la Agencia Digital.

La inclusión, también fue contemplada en esta iniciativa, por lo que los sujetos obligados, establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, a fin de reducir la brecha digital y eliminar las barreras existentes para el acceso a los servicios digitales, en concordancia con la Agenda Digital y los estándares en materia de tecnologías de la información y la comunicación que establezca la Agencia Digital, por lo que para fomentar la inclusión digital, los sujetos obligados en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberán impulsar mecanismos de promoción, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y la comunicación, así como impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas, para facilitar y acercar al usuario el acceso a los bienes y servicios proporcionados por dichas autoridades.

Como parte medular y con el propósito de establecer las bases de certeza jurídica y de legalidad, se plantean los mecanismos para el uso de la Firma Electrónica en los trámites y servicios que los sujetos obligados brinden a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de carácter oficial y en la expedición de cualquier documento que en el ejercicio de sus funciones expidan las personas servidoras públicas, donde además se contempla lo referente a la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales de los titulares de certificados electrónicos.

Una de las consideraciones que dan fundamento a esta iniciativa, y que además es una pauta importante hacia la transformación digital, es que el pasado 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en lo conducente: “Artículo 25. A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia”.

En ese sentido, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una autoridad local de simplificación y digitalización; la cual unifica las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la referida Ley; y deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas: simplificación, digitalización, atención ciudadana; buenas prácticas regulatorias, y desarrollo de soluciones tecnológicas.

Además, la legislación nacional en comento, dispone en su Artículo Décimo Tercero Transitorio que dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, quedarán abrogadas todas las leyes locales que hayan derivado de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas locales que se opongan a Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; además, señala la obligación para esa legislatura de armonizar su normativa.

Así, queda de manifiesto la necesidad de abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y demás disposiciones normativas contrarias a la Ley Nacional en cita.

Por su parte, el numeral Décimo Cuarto transitorio de la referida Ley, establece que, en un plazo no mayor al señalado con antelación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer las señaladas autoridades de simplificación y digitalización; ergo y al abrogarse la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios dejará de existir el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER); por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se propone establecer a la Agencia Digital, como la autoridad estatal en materia de simplificación y digitalización; y corresponderá a los Municipios del Estado establecer a su homóloga. En ambos casos, las personas titulares de la Autoridad Estatal y Municipal de Simplificación y Digitalización serán designadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal respectivamente.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por conducto de la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital es la Unidad Administrativa que además de ejecutar y conducir las políticas de gestión, ejecución de los sistemas, plataformas, aplicaciones para la Transformación Digital, con esta reforma pasa a ser la autoridad en materia de regulación, simplificación y digitalización del Poder Ejecutivo Estatal, cuya estructura orgánica de la Agencia estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal previo dictamen funcional correspondiente y se señalen en el respectivo reglamento interior, los manuales administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, esta iniciativa cumple con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo“, en el rubro de Gobernanza, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 5.2 “Objetivo estratégico. Mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos”, y en específico con la Estrategia 5.2.10 “Dirigir la Transformación Digital del Gobierno del Estado de Morelos, garantizando la gobernanza tecnológica, gestión de datos eficiente e impulsar un gobierno digital que brinde trámites digitales para la ciudadanía”.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Como menciona la iniciadora, el avance de la tecnología ha impactado a los diversos ámbitos humanos y revolucionado prácticamente todos los aspectos de los individuos y la sociedad transformando la forma en la que interactuamos, aprendemos, trabajamos, vivimos. La tecnología ha avanzado de manera significativa en diferentes aspectos de la vida, tanto pública como privada, en la educación ha revolucionado la forma de aprender y acceder a la información, además la comunicación e interacción social trasciende los límites tradicionales, conectando a las personas alrededor del mundo al instante.

Ahora bien, realizado un estudio minucioso de la propuesta de Ley, la misma armoniza lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que entró en vigor el día 16 de julio de 2025, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual abrogó la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, en consecuencia implica la creación de un nuevo marco regulatorio, que ser replicado en todas las entidades federativas.

Esta reforma busca agilizar trámites que se realizan ante las autoridades, pues es una realidad que actualmente cualquier persona que haya tenido que tratar con instituciones públicas se ha visto involucrada, en algún momento de su vida, en lo difícil y pesado que es lidiar con la burocracia, pues en muchas ocasiones se encuentran con excusas que no permiten llegar a la conclusión de su trámite, desde que si una copia, una llamada, una firma, un sello, etcétera.

En ese sentido, se considera viable y oportuna la iniciativa de Ley planteada, pues va dirigido a las personas que acuden a realizar trámites a entes gubernamentales, y que estos ya no sean engorrosos, haciéndolos más óptimos y agiles, fomenta la transparencia, combate la corrupción y mejora la calidad de vida de ciudadanos y empresas.

Resulta evidente que el tema de mejora regulatoria en el Estado de Morelos se ha estancado desde hace varios años, en especial en la administración estatal anterior.

En ese sentido, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo promete revivir ese tema, desde un enfoque tecnológico

La expedición de esta Ley se alinea con la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Gobierno de la República,[1] cuyo propósito es Unificar capacidades gubernamentales y desarrollar tecnología pública que permiten ofrecer trámites y servicios simples, seguros y ágiles, e impulsamos conectividad asequible y de calidad para garantizar el ejercicio de derechos de todas las personas, sin importar dónde se encuentren.

Siendo el propósito principal de la Agencia de Transformación Digital que se propone en la iniciativa materia del presente dictamen.

En conclusión, la Ley que se dictamina tiene como finalidad que los trámites gubernamentales dejen de ser un laberinto y se conviertan en un proceso claro, rápido y justo.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta en la redacción del articulado, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

Hecho un análisis sobre la propuesta de en estudio, las diputadas y diputados que integran esta Comisión dictaminadora, han considerado pertinente modificar la parte de la propuesta de Ley donde se cita “gobierno digital” por “transformación digital”, en consecuencia la ley que se dictamina, se denominará de la siguiente manera: Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, debido a que es más amplio y adecuado, pues la finalidad es usar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para modernizar y mejorar las operaciones, servicios y la interacción con los ciudadanos, buscando mayor eficiencia, transparencia, seguridad.

[1] https://www.gob.mx/atdt/sobre-la-agencia

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidandoel gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de Ley, no implica impacto presupuestal, ya que al interior de la Oficina de la Gubernatura, ya se encuentra funcionando la Agencia de Transformación Digital, aunque a nivel reglamentario.

Además, las funciones de mejora regulatoria que se plantea que abarque, descansarán sobre la estructura con la que actualmente cuenta la Comisión de Mejora Regulatoria, por lo que la expedición de esta Ley, no implican erogaciones adicionales a cargo del erario público estatal o municipal.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en el estado de Morelos en materia de transformación digital, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas regulatorias, desarrollo de soluciones tecnológicas, de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza, operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado y los organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, solo en lo relativo a las obligaciones en materia de transformación digital, simplificación, digitalización, buenas prácticas regulatorias y registro de trámites y servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de las personas servidoras públicas; tampoco lo será para el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

La conducción, vigilancia y supervisión de la aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Agencia de Transformación Digital, a las autoridades municipales de simplificación y digitalización y aquellas unidades administrativas responsables de las materias reguladas por esta Ley.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las obligaciones de la Agencia de Transformación Digital y de las autoridades municipales de digitalización y simplificación;

II. Elaborar las propuestas de armonización de la normativa en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el estado de Morelos y sus Municipios;

III. Implementar y vigilar el funcionamiento del Modelo Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos;

IV. Implementar y vigilar el funcionamiento del Modelo Estatal para la Digitalización;

V. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones que promuevan las buenas prácticas regulatorias en el ámbito estatal y vigilar su cumplimiento a nivel municipal;

VI. Normar las funciones y obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de simplificación y digitalización, accesibilidad y el no rechazo y canalización obligatoria de los trámites y servicios administrativos, dentro del territorio estatal;

VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el estado de Morelos;

IX. Regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada;

X. Implementar el Centro Estatal de Datos para el Almacenamiento y Operación de Sistemas Tecnológicos y Protección de Datos, y

XI. Implementar el Centro Estatal de Desarrollo de Software para la creación, implementación, modernización y soporte de sistemas tecnológicos que utilice la Administración Pública Estatal, así como el resguardo de sistemas en el repositorio estatal de software.

Artículo 3. En todo lo no previsto por esta Ley y respecto las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de ella, serán resueltas por la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a través de la persona titular de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Secretarías y Dependencias.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de momento a momento, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días hábiles para cualquier actuación.

Las regulaciones producirán efectos jurídicos, una vez que sean publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, medio de difusión oficial del estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LEY

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades administrativas que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;

IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

V. Agencia, a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como autoridad Local de Simplificación y Digitalización;

VI. Agente de Transformación Digital, a los titulares designados por la persona titular de la Agencia, responsables de instrumentar la Política de transformación digital, dar seguimiento al marco normativo de la materia y será el responsable del soporte técnico informático de cada Unidad de la Administración Pública Estatal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados;

VII. Agenda Regulatoria, a la herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

VIII. Agenda de Simplificación y Digitalización, a la herramienta de planeación semestral que tiene por objeto difundir las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

IX. Análisis de impacto regulatorio, a la herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

X. Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XI. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, a la autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en cada uno de los Municipios que conforman al estado de Morelos;

XII. Autoridades Estatales de Simplificación y Digitalización, a la Agencia y las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización;

XIII. Buenas Prácticas Regulatorias, a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

XIV. CURP, a la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XV. Costo burocrático, a los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las regulaciones;

XVI. Centro Estatal de Datos, al Conjunto de infraestructura y tecnológica física para almacenar y operar sistemas informáticos, bases de datos y sistemas de almacenamiento;

XVII. Digital Morelos, a la plataforma única para realizar trámites y servicios en el estado de Morelos;

XVIII. Digitalización, al proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de trámites y servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIX. Documento digital, al documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XX. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXI. Enlace Oficial de Simplificación y Digitalización, a la persona servidora pública con nivel jerárquico de Dirección General o similar, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley Nacional al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XXII. Enlace Técnico de Simplificación y Digitalización, a la persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de dirección de área o similar, designado por las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal, quienes auxiliarán al Enlace Oficial de Simplificación y Digitalización en el cumplimiento de sus obligaciones;

XXIII. Enlaces de Simplificación y Digitalización, a los Enlaces Oficial y Técnico de Simplificación y Digitalización de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XXIV. Expediente Digital Ciudadano, al conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XXV. Firma Electrónica Avanzada, al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXVI. Interoperabilidad, a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XXVII.Inventario de Datos, al Registro centralizado y sistematizado de todos los conjuntos de datos que son creados, recolectados, procesados y administrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXVIII. Jefatura, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

XXIX. Ley, a la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;

XXX. Ley Nacional, a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XXXI. Llave MX, al mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la Clave Única de Registro de Población CURP;

XXXII. Modelo Estatal de Homologación de Trámites y Servicios, al conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel estatal, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXXIII. Modelo Estatal para la Digitalización, al conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXXIV. Protesta digital, al mecanismo al que el ciudadano puede recurrir, vía digital, a efecto de obtener una solución a una queja o inquietud sobre algún trámite o servicio que se proporcione en el estado de Morelos;

XXXV. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, al órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXVI. Plataformas Digitales Estatales, a la solución tecnológica habilitada por la Agencia para la gestión de Trámites y Servicios;

XXXVII. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, a la plataforma digital que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tenga a bien implementar;

XXXVIII. Política para la Gestión de Datos, al marco normativo que establece los lineamientos, roles y responsabilidades para la creación, recolección, almacenamiento, uso, intercambio y eliminación de los datos en la Administración Pública Estatal. Su propósito es garantizar la calidad, seguridad, integridad y accesibilidad de la información gubernamental, promoviendo su uso como un activo estratégico para la toma de decisiones, la mejora de los servicios y la transparencia;

XXXIX. Propuesta Regulatoria, al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado, y que se someta a consideración de la Agencia en los términos de esta Ley;

XL. Repositorio Estatal de Tecnología Pública, al instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XLI. Regulación, a las disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XLII. Reglamento, al Reglamento de esta Ley;

XLIII. Servicio, a cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XLIV. Simplificación, a las acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XLV. Soluciones Tecnológicas, a los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XLVI. Sujetos Obligados, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales del estado de Morelos, serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XLVII. Trámite, a cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, y

XLVIII. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación bajo los siguientes principios:

I. Confianza ciudadana: la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. Certeza jurídica: las Regulaciones serán claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, así como los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. Simplificación: el Estado reducirá al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumirá en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. Proporcionalidad: los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones serán los necesarios y estarán acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. Armonización regulatoria: se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. Interoperabilidad de sistemas institucionales: debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. Publicidad y Transparencia: la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Equivalencia funcional: en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales. Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada emitidos por la Administración Pública Estatal y por las Autoridades Públicas Municipales, tendrán el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. Mayor Beneficio: que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. Centralidad en la persona: los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. Participación ciudadana: se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. Utilidad social: la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Ciberseguridad, en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. Neutralidad tecnológica, en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. Innovación, a la implementación de estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. Usabilidad, a las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. Automatización, a los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. Soberanía tecnológica, al diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la auto provisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. Compartición de la innovación, al software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. Accesibilidad, a todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;

XXI. Multicanalidad, a los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta, a las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria, a ningún Sujeto Obligado se niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. Gratuidad en la Atención, a la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

Artículo 7. La Administración Pública Estatal y Municipal, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

Artículo 8. Los gastos que los Sujetos Obligados necesiten erogar para implementar acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del objeto de la Ley, deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas anuales respectivos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 9. Se crea la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, quien a su vez, fungirá como autoridad local de simplificación y digitalización, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión, y que tiene por objeto diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel Estatal, con el propósito de impulsar la transformación digital, la innovación y modernización de los procesos gubernamentales; así como optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la Administración Pública Estatal.

Como autoridad local de simplificación y digitalización para la implementación de esta Ley; unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, la administración del centro estatal de datos, la administración del Repositorio Estatal de Tecnología Pública, buenas prácticas regulatorias y aquellas que señale la Ley y su Reglamento.

Artículo 10. La Agencia, contará enunciativamente, al menos con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación y Digitalización;
II. Transformación Digital;
III. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas;
IV. Atención Ciudadana Digital;
V. Buenas prácticas regulatorias;
VI. Centro Estatal de Datos;
VII. Infraestructura tecnológica, y
VIII. Gobernanza de datos.

El órgano desconcentrado deberá contar con personal suficiente y capacitado para atender e implementar las atribuciones y disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 11. La Agencia es la instancia rectora y ejercerá de forma exclusiva las facultades y competencias en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica, desarrollo de software, simplificación y transformación digital en la Administración Pública Estatal, deberá diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos tecnológicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 12. Corresponde a la Agencia planear, administrar, operar y supervisar la infraestructura tecnológica del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo centros de datos, nubes híbridas, servidores, almacenamiento, procesamiento de datos, redes de comunicación, plataformas digitales, así como los mecanismos de seguridad física y lógica necesarios para garantizar su continuidad y resiliencia.

Artículo 13. La Agencia será responsable de establecer lineamientos, diseñar, desarrollar o coordinar la implementación de aplicaciones y sistemas informáticos que optimicen los procesos administrativos y de gestión gubernamental, fomentando la interoperabilidad, la estandarización y la reutilización de componentes tecnológicos.

Así mismo, establecerá las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes, sistemas y desarrollos en materia tecnológica de la Administración Pública Estatal, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia.

Artículo 14. La Agencia deberá impulsar la innovación tecnológica y la modernización de los procesos de la Administración Pública Estatal, promoviendo la automatización, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades y la digitalización de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 15. Corresponde a la Agencia, establecer y administrar la gobernanza de los datos generados y administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, asegurando su calidad, seguridad, integridad, disponibilidad y uso ético, con el propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 16. La Agencia será responsable de la planeación y uso eficiente de los recursos técnicos, humanos y económicos destinados a las tecnologías de la información y la comunicación, evitando duplicidades y priorizando soluciones escalables, interoperables y sostenibles.

Artículo 17. De manera específica la Agencia cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Estatales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional y esta Ley;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Emitir dictámenes de Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Coordinar y supervisar la implementación de las propuestas de simplificación y digitalización;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

IX. Supervisar y vigilar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos de transformación digital con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional y nacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Instaurar, aprobar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XIV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XV. Evaluar las propuestas normativas que, en el ámbito de su competencia, formulen las diversas unidades administrativas de la Agencia;

XVI. Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de acciones de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios y mejoramiento de sus regulaciones;

XVII. Promover la adhesión en todo el gobierno a las buenas prácticas regulatorias, e identificar y desarrollar mejoras en los procesos regulatorios en todo el gobierno;

XVIII. Identificar potenciales superposiciones o duplicaciones entre las regulaciones propuestas y existentes y prevenir la creación de requisitos incompatibles entre sus autoridades;

XIX. Generar espacios de consulta y generación de información en foros nacionales e internacionales, incluidas las oportunidades para talleres, seminarios y otras actividades pertinentes para apoyar el fortalecimiento de buenas prácticas regulatorias y apoyar mejoras en los enfoques de cooperación regulatoria;

XX. Realizar evaluaciones de impacto regulatorio (considerar beneficios y costos de las alternativas seleccionadas y otras alternativas factibles, incluidos los impactos relevantes como los efectos económicos, sociales, ambientales, de salud pública y de seguridad), revisiones retrospectivas de regulaciones existentes, así como otras formas de ayudar a identificar y prevenir cargas reglamentarias innecesarias o impactos comerciales;

XXI. Publicar la versión final de las regulaciones dictaminadas, en línea y disponible al público en general;

XXII. Poner a disposición en Internet la información clave y los documentos relacionados sobre la implementación de las regulaciones;

XXIII. Integrar el repositorio Estatal con el código fuente, diagramas, estructuras de base de datos y demás documentación de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXIV. Proponer las estrategias y políticas de comunicaciones de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que les corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXV. Proponer las estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios públicos, a fin de mejorar el acceso a internet, con prioridad en las comunidades que presenten menor disponibilidad de este servicio;

XXVI. Proponer las estrategias y políticas en materia de telefonía, redes y conectividad de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios;

XXVII. Brindar seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), mediante la implementación de políticas, lineamientos y mecanismos técnicos, organizacionales y legales;

XXVIII. Planear, desarrollar y operar las soluciones en materia de tecnología para la Administración Pública Estatal, orientándose a la optimización de los recursos técnicos, humanos y económicos, priorizando soluciones tecnológicas eficientes, escalables y sostenibles, que maximicen el valor público;

XXIX. Implementar políticas y acciones en materia de ciberseguridad, orientadas a proteger la infraestructura tecnológica de la Administración Pública Estatal, los sistemas de información y los servicios digitales frente a riesgos, vulnerabilidades y amenazas cibernéticas, promoviendo la prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes, con base en estándares internacionales y mejores prácticas;

XXX. Establecer los criterios, manuales, lineamientos y demás disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de TICs, desarrollo de software, conectividad, infraestructura tecnológica y demás relacionados, así como dictaminar técnicamente su aprovisionamiento en la Administración Pública Estatal;

XXXI. Dictaminar las propuestas y validar los Proyectos de Tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Establecer y aplicar esquemas de estandarización en materia de TIC, que aseguren la interoperabilidad, compatibilidad y sostenibilidad tecnológica entre las dependencias y entidades, promoviendo la integración de procesos y sistemas;

XXXIII. Proporcionar capacitación a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs en coordinación con el área correspondiente;

XXXIV. Administrar, operar e implementar la infraestructura tecnológica de toda la Administración Pública Estatal, lo que incluye redes de comunicación, sistemas de almacenamiento y procesamiento de datos, servidores de aplicaciones, sistemas informáticos, y equipamiento de voz, datos y video, protegiendo en todo momento su seguridad física y lógica;

XXXV. Gestionar la infraestructura tecnológica de toda la Administración Pública Estatal, de manera centralizada, a través de un esquema de centro de datos unificado soportado en una nube híbrida, para lo cual se emitirán los lineamientos correspondientes que regulen su uso, aprovechamiento y optimización;

XXXVI. Diseñar, administrar, implementar, operar y evaluar la seguridad y los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los enlaces de internet y telefonía, procurando su disponibilidad, continuidad, eficiencia y aprovechamiento óptimo, así como proponer e implementar acciones que fortalezcan su modernización e innovación;

XXXVII. Dar soporte a los sistemas informáticos administrados por la Agencia;

XXXVIII. Promover y difundir la adopción de normas y estándares internacionales y buenas prácticas para el control y la seguridad de la función informática en la Administración Pública Estatal;

XXXIX. Prestar el apoyo de infraestructura para el procesamiento, almacenamiento, seguridad y comunicaciones de los datos, para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XL. Desarrollar los procesos o herramientas digitales solicitados por las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten, con el propósito de simplificar, modernizar y optimizar sus procedimientos administrativos;

XLI. Administrar, planificar y supervisar la correcta utilización de las redes estatales de telecomunicaciones del gobierno, así como su enlace con los proyectos de infraestructura implementados por la Agencia;

XLII. Desarrollar, dictaminar y dar soporte a las tecnologías de la información y de la comunicación, para su aplicación en los trámites y servicios digitales dirigidos a la ciudadanía e implementados por la Administración Pública Estatal;

XLIII. Proporcionar, gestionar y mantener el alojamiento y los servicios digitales requerida para la operación del portal principal y del Poder Ejecutivo del Estado. En coordinación con el área responsable de la comunicación social, optimizando la operatividad, escalabilidad y disponibilidad continúa del sitio web oficial;

XLIV. Garantizar el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública a través de la llave digital de acceso único, con la finalidad de brindar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales, enfocados a la satisfacción de las usuarios y ciudadanos;

XLV. Coordinar, dirigir, supervisar y validar todos los proyectos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Ninguna dependencia podrá iniciar o ejecutar un proyecto digital sin su previa aprobación, garantizando así la coherencia, la interoperabilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, bajo los lineamientos de la Agencia;

XLVI. Establecer los lineamientos y políticas para organizar, coordinar, dirigir, capacitar, controlar y, en su caso, proponer la adscripción jerárquica y funcional de los Agentes de Transformación Digital de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XLVII. Designar y remover a los Agentes de Transformación Digital de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las actividades descritas en el marco normativo de la materia; conforme a los lineamientos que se emitan.

XLVIII. Celebrar convenios, contratos y cualquier acto jurídico para el ejercicio de atribuciones;

XLIX. Coordinar las acciones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de firma electrónica;

L. Promover el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) en la Administración Pública Estatal, quienes podrán implementar y habilitar el uso de la firma electrónica avanzada para dar trámite a los asuntos y documentos que generen, ya sean internos o externos, así como en los trámites y servicios que se brinden a la ciudadanía, a fin de dotarlos de validez jurídica, seguridad, integridad y certeza, conforme a la normatividad aplicable;

LI. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emplear de manera exclusiva las herramientas tecnológicas implementadas y autorizadas por la Agencia;

LII. La Agencia será la única instancia facultada para diseñar, desarrollar, implementar y administrar los sitios web informativos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LIII. Establecer el Modelo Único de Atención Ciudadana en el Estado de Morelos;

LIV. Establecer la política de la gestión de datos, para su correcta integración, estructura, arquitectura, seguridad y calidad entre las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal;

LV. Coordinar la estrategia de Datos Abiertos de la Administración Pública Estatal;

LVI. Impulsar la cultura de almacenamiento y análisis de datos en el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades que permitan comprender el valor e importancia de los datos;

LVII. Diseñar, implementar, gestionar y modernizar un sistema de información unificado para uso de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Estatal y otras autoridades;

LVIII. Gestionar de manera centralizada y segura el flujo de datos que la Administración Pública Estatal genere, dentro de los términos y plazos establecidos para dar cumplimiento a las estrategias en materia de gobernanza de los datos;

LIX. Proponer, establecer y dirigir las políticas, estrategias y lineamientos generales para el desarrollo, adquisición, implementación y uso ético, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial en la Administración Pública Estatal;

LX. Diseñar y supervisar la política de gobernanza de los datos utilizados en su entrenamiento y operación por tecnologías de Inteligencia Artificial;

LXI. Recibir ingresos por derechos, productos, servicios o los que correspondan en términos de la normativa aplicable, derivados de la cooperación, o colaboración técnica en materia de su competencia, con instituciones públicas y privadas;

LXII. Las derivadas de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y

LXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 18. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

II. La Agencia;

III. El Consejo Estatal de Transformación Digital;

IV. Las Autoridades Municipales de Transformación Digital;

V. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización;

VI. Los Agentes de Transformación Digital, y

VII. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional, los organismos con Jurisdicción Contenciosa, y el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 19. El Consejo Estatal de Transformación Digital es la instancia encargada de recomendar políticas, lineamientos, programas, soluciones, instrumentos y medidas en la materia, en el estado de Morelos, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, conectividad y telecomunicaciones, asimismo, fungirá como órgano de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 20. La integración y las atribuciones del Consejo, se harán constar en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando la trascendencia del asunto lo requiera, a consideración del Presidente o, en su caso, por virtud de la solicitud de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto.

La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las Sesiones Ordinarias y de por lo menos tres días en el caso de las Sesiones Extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, siempre que se encuentre entre ellos el Presidente. Los Acuerdos del Consejo Estatal deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los cargos de integrante e invitado, permanente o especial, del Consejo Estatal, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Los demás requisitos y elementos para el desarrollo de las Sesiones se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los Municipios deberán expedir su normativa en materia de Transformación digital, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar, dentro de la estructura orgánica municipal, a una Autoridad de Transformación Digital, quien se desempeñará como enlace municipal con la Agencia.

Artículo 23. Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Agencia, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS ENLACES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 24. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

Artículo 25. Los Enlaces Oficiales de Simplificación y Digitalización, para el cumplimiento de sus obligaciones, deberán auxiliarse de un Enlace Técnico de Simplificación y Digitalización, mismo que deberá ser un servidor público con nivel de director de área u homólogo, designado por las personas titulares de los sujetos obligados.

Artículo 26. Los Enlaces oficiales de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados contarán con las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar, al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Estatales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y la Agencia;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Agencia, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Agencia y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, respectivamente;

VII. Someter a la Agencia las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley y su Reglamento;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite (frecuencias) y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Agencia y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

XII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización o la Agencia;

XIII. Brindar atención a los trámites que las y los ciudadanos realizan por medios electrónicos;

XIV. Solicitar a la Agencia las soluciones tecnológicas respecto las necesidades de cada Sujeto Obligado;

XV. Llevar a cabo sus actividades y desarrollos administrativos a través de las plataformas que la Agencia, cree y expida para tal efecto, y

XVI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS AGENTES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 27. Las unidades que integran la Administración Pública Estatal, contarán con un Agente de Transformación Digital, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Agencia, con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Los Agentes estarán adscritos orgánica, presupuestalmente y jerárquicamente a las Unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, y dependerán funcionalmente de la Agencia.

Artículo 28. Los Agentes serán responsables de instrumentar la Política de Transformación Digital, la Gobernanza y Operación Tecnológica y la Gestión de Datos, al interior de la Administración Pública Estatal a la cual se encuentren adscritos.

Artículo 29. Para el desempeño de sus funciones, corresponden a los Agentes las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace entre la Agencia y las Unidades de la Administración Pública Estatal a las que se encuentren adscritos, para el mejor desempeño de las funciones a su cargo y el cumplimiento de la presente Ley;

II. Dar seguimiento a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y al marco normativo de la materia que al efecto expida o aplique la Persona Titular de la Agencia;

III. Ser responsables de vigilar al interior de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita, el cumplimiento de la normativa para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Transformación Digital;

IV. Proponer a la Agencia, en colaboración con las Unidades Administrativas, los proyectos para implementar la Política de Transformación Digital, la Gobernanza y Operación Tecnológica y la Gestión de Datos, en la Administración pública Estatal;

V. Colaborar en actividades, proyectos, estudios, análisis de información y procedimientos de medición, evaluación y monitoreo, que se lleven a cabo con la participación de la Administración Pública Estatal;

VI. Participar y colaborar en la impartición de las capacitaciones que estime necesarias la persona titular de la Agencia;

VII. Realizar el monitoreo del avance en la implementación de la Política de Transformación Digital dentro de los sistemas que establezca la Agencia;

VIII. Ser responsables de implementar las acciones que la Agencia le designe, y

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos o la Agencia.

CAPÍTULO VI
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización o Local, según corresponda.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El Programa Estatal para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de acatamiento obligatorio para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

I. Durante los trámites y servicios, no solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III. Se deberá priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV. No deberán solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI. Disminuir costos de oportunidad;

VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos a efecto de crear flujos simultáneos;

VIII. Eliminar requisitos innecesarios;

IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;

X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;

XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;

XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;

XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en el estado de Morelos y en los Municipios que lo conforman, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;

XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;

XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 32. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. La Protesta Digital;

VI. El Registro Nacional de Regulaciones;

VII. La Atención Ciudadana Digital, y

VIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA AGENDA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 33. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar semestralmente e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 34. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización o a la Agencia, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario semestral en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;

II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;

III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;

IV. Trámites que se realicen de manera presencial;

V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y

VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Agencia y la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, catalogándose como prioritarios. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Artículo 36. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 37. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización. Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal, según corresponda.

Artículo 38. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o

V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 39. La digitalización de Trámites o Servicios por parte de los Sujetos Obligados, deberá implementarse siempre en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización Estatal o Municipal, según sea el caso.

El estado de Morelos, a través de la Agencia, contará con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios que conforman al estado de Morelos que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Agencia para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;

II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;

III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;

IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;

V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

CAPÍTULO III
DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 40. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados deberán presentar, en los primeros cinco días de los meses de enero y julio, ante la Agencia, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en los periodos correspondientes de enero a junio y de julio a diciembre, respectivamente.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento, cuestión que deberá ser formalizada a través del medio idóneo, notificando debidamente a la Agencia.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Agencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Título de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 42. La Agencia someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, a través de plataformas digitales y su página web, durante un plazo mínimo de diez días hábiles.

La Agencia remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en dicha consulta pública, mismas que en la medida de lo posible deberán ser atendidas, sin embargo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 43. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, enunciativamente y no limitativamente, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;

II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;

III. Materia sobre la que versará;

IV. Problemática que se pretende resolver;

V. Alternativas consideradas para atender la problemática;

VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;

VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y

VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 44. La Agencia podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Si la Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;

II. Cuando la publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Siempre que la expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;

IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, y

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Agencia, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente Artículo.

Artículo 46. La Agencia podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas a la brevedad posible por el Sujeto Obligado, siempre y cuando no se contrapongan a alguna otra normativa Estatal o Federal.

CAPÍTULO IV

DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

Artículo 47. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Agencia, respetando los lineamientos que tenga a bien expedir su homóloga nacional, contendrá los lineamientos, directrices o reglas para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Estatal.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;

II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;

III. Crear Regulaciones claras y simples;

IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas;

V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Que promuevan la coherencia de políticas públicas, y

VII. Que mejoren la coordinación entre Poderes y órdenes de gobierno.

Las Propuestas Regulatorias indicarán, necesariamente, las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, lo cual deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 49. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;

II. Impacten directamente en alguna actividad económica;

III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 49 de esta Ley.

Artículo 50. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales, así como las iniciativas de leyes que presente la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al Poder Legislativo Local;

II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad estatal, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;

III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;

V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;

VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;

VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, y

VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Agencia, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 52. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización del Transformación Digital del estado de Morelos;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Agencia, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos nacional y estatal, respectivamente.

Artículo 53. La Agencia hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los ciudadanos y ciudadanas interesadas recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días hábiles.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Agencia la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración y justificando el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Agencia.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados, por conducto de su respectivo Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Agencia que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial del estado de Morelos, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 55. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de la Agencia no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 56. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 57. Dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Agencia.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días hábiles, la Agencia emitirá un Dictamen que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que hayan sido emitidos previamente.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización Estatal y Municipales, podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 58. La autoridad responsable del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Agencia.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos estatal y municipal serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal u homólogas en el ámbito municipal.

SECCIÓN I
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX POST

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, conforme a las buenas prácticas regulatorias nacionales e internacionales.

La Agencia, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias nacionales internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, cuyo objeto es evaluar la aplicación, efectos, observancia y cumplimiento de la Regulación vigente en cada Sujeto Obligado, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de veinte días hábiles con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 60. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Agencia emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 61. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días naturales.

SECCIÓN II
DE LA EXENCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 62. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Agencia antes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 49 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

La Agencia emitirá a través de la plataforma que se habilite para tal efecto, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 63. Si la Agencia identifica costos burocráticos, emitirán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados aclaren, precisen o corrijan la información.

Los Sujetos Obligados deberán subsanar la solicitud de justificación de exención dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Agencia.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este capítulo.

CAPÍTULO V
DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 64. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de la Llave MX.

Artículo 65. La Agencia, autorizará la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y aquellos que publique dicha dependencia respecto el orden local.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Agencia emitirá los lineamientos correspondientes, los cuales se encontrarán armonizados con los expedidos por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

La Agencia y los Municipios, en sus respectivos ámbitos, requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente Artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados deberán registrar y mantener actualizada, en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información y documentación:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;

II. Modalidad;

III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;

IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;

V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que se establezcan en los lineamientos, reglamentos o reglas de operación que la Agencia tenga a bien expedir.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL DE REGULACIONES

Artículo 68. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, que integra todas las regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 69. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TÍTULO QUINTO
DEL MODELO ESTATAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. El Modelo Estatal para la Digitalización es el conjunto de herramientas tecnológicas y políticas públicas con el fin de eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar los Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 71. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 72. Para la implementación del Modelo Estatal de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, que estarán vinculadas al protocolo de identificación de la Llave MX, estandarizando la CURP como dato al cual se asociará el expediente digital.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados deberán hospedar la información en el Centro Estatal de Datos, el cual es administrado por la Agencia.

Artículo 74. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia digital estatal;

II. Llave MX;

III. Expediente digital ciudadano, y

IV. Las demás que determine la Agencia, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización o los reglamentos y leyes en materia de simplificación y digitalización.

CAPÍTULO II
DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA DIGITALIZACIÓN
SECCIÓN I
DE LA ESTRATEGIA DIGITAL ESTATAL

Artículo 75. La Agencia tendrá a su cargo la elaboración de la propuesta de la Estrategia Digital Estatal, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información, siempre de manera armonizada con los ejes rectores que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tenga a bien expedir.

Artículo 76. La Estrategia Digital Estatal se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo estatal y como consecuencia, el nacional.

SECCIÓN II
DE LA LLAVE MX

Artículo 77. La Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales. La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX en el territorio Morelense.

Artículo 78. Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los trámites y servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autentiquen con la Llave MX.

Artículo 79. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Agencia y de los Enlaces de Simplificación y Digitalización al que le competa dicho trámite, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio que esté previamente establecido.

Artículo 80. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los trámites y servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

Artículo 81. La Agencia implementará mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, garantizando su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

Artículo 82. La Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 83. La Agencia emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;

II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;

III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;

V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de la Agencia y de los Sujetos Obligados, y

VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización.

Artículo 84. La Agencia será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 85. A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital. Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

Artículo 86. La Agencia será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen la Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 87. Todo Sujeto Obligado o Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 88. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

La Agencia habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

SECCIÓN III

DEL EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO

Artículo 89. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

La Agencia será la responsable de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con la Llave MX, operando bajo su vigilancia la base de datos respectiva.

Artículo 90. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Agencia emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 91. Se priorizará la disminución de la carga burocrática para el ciudadano, los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que se encuentre disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados únicamente podrán consultar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 92. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o Agencia para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 93. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 94. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 95. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública nacionales y estatales.

Artículo 96. Los Sujetos Obligados deberán conservar en el Centro de Datos Estatal, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 97. La Agencia establecerá las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, en el Centro Datos Estatal garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

La Agencia, a través de su estructura orgánica, se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Artículo.

TÍTULO SEXTO

DE LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

DEL MODELO DE DESARROLLO DE SOFTWARE

Artículo 98. La Agencia será la instancia rectora y de control en materia de desarrollo de software, dictaminación tecnológica y estandarización de soluciones digitales, contando con la atribución exclusiva de normar, coordinar, supervisar y evaluar todos los proyectos de software en la Administración Pública Estatal, así como emitir lineamientos vinculantes para su desarrollo y operación.

Artículo 99. Las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares únicamente podrán desarrollar, contratar, adquirir o implementar software y sistemas informáticos con la autorización previa, expresa y por escrito de la Agencia, debiendo coordinarse permanentemente con esta para asegurar interoperabilidad, seguridad, estandarización y alineación con las políticas, lineamientos y estrategias tecnológicas del Estado.

Artículo 100. Todo software institucional deberá sujetarse a los lineamientos, políticas y estándares técnicos emitidos por la Agencia, los cuales tendrán carácter obligatorio y de observancia general para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal. Dichos lineamientos deberán contemplar:

I. Interoperabilidad, asegurando integración, compatibilidad y comunicación entre sistemas de la Administración Pública Estatal, así como con plataformas federales y municipales cuando corresponda;

II. Seguridad y resiliencia, protegiendo la información, la continuidad operativa y la resistencia frente a amenazas digitales, ataques cibernéticos o fallas tecnológicas;

III. Usabilidad, eficiencia y escalabilidad, garantizando que las soluciones sean accesibles, funcionales, optimicen recursos y puedan adaptarse a necesidades presentes y futuras de la Administración Pública Estatal;

IV. Transparencia tecnológica, mediante documentación técnica y código fuente disponible para auditoría, revisión y mantenimiento bajo control estatal;

V. Sustentabilidad y aprovechamiento de recursos, privilegiando el uso de tecnologías abiertas, reutilización de componentes, licenciamiento adecuado y prácticas que reduzcan costos y dependencia tecnológica, y

VI. Estandarización de arquitectura, de manera que toda solución tecnológica se ajuste a un marco común definido por la Agencia, evitando duplicidad, incompatibilidades o sistemas aislados.

Artículo 101. La Agencia deberá realizar auditorías periódicas a los sistemas de software institucional, verificando su funcionamiento, seguridad, cumplimiento normativo y uso responsable de recursos, incluyendo evaluación de interoperabilidad, documentación, actualización tecnológica y adherencia a los lineamientos emitidos.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN Y DICTAMINACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 102. La Agencia deberá emitir un dictamen técnico, el cual será de carácter obligatorio y constituirá el instrumento base y requisito indispensable para la ejecución de proyectos relacionados con la implementación, mejora, adquisición o arrendamiento de bienes y servicios vinculados con tecnologías de la información, sistemas informáticos, desarrollo de software, equipamiento de voz, datos y video, servidores, equipos de cómputo, centros de datos, conectividad y comunicaciones que requiera la Administración Pública Estatal.

Artículo 103. Todo proyecto tecnológico que pretenda implementarse en la Administración Pública Estatal deberá ser presentado a la Agencia para su validación y aprobación previa, quien será responsable evaluar la viabilidad del proyecto y establecer los lineamientos técnicos, metodológicos y de ejecución que deberán cumplirse desde la etapa de planeación hasta su implementación, operación y seguimiento.

Artículo 104. La Agencia elaborará la Estrategia Estatal de Transformación Digital, de carácter vinculante para todas las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, definiendo metas, cronogramas, prioridades de inversión, políticas de innovación tecnológica y criterios de evaluación para el seguimiento de los proyectos.

Artículo 105. Todo sistema o aplicación desarrollada o adquirida por la Administración Pública Estatal deberá integrarse de manera obligatoria a la infraestructura tecnológica común, cumpliendo los criterios de interoperabilidad y estandarización definidos por la Agencia y evitando duplicidad de soluciones y recursos.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS

CAPÍTULO I
UNIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO

Artículo 106. El Centro Estatal de Datos constituirá la plataforma única para el procesamiento, almacenamiento y gestión tecnológica, integrando toda la infraestructura destinada a la Administración Pública Estatal. Será operado y administrado exclusivamente por la Agencia, la cual tendrá la facultad de establecer, regular y supervisar las normas de operación, control, seguridad y gestión de todos los sistemas e infraestructura que conformen dicho Centro.

Artículo 107. Toda la información, aplicaciones y servicios digitales de la Administración Pública Estatal deberán alojarse y operar en la nube privada estatal, bajo un modelo centralizado administrado por la Agencia, implementando medidas técnicas que permitan contar con seguridad, continuidad operativa, disponibilidad, integridad y trazabilidad de los datos.

Artículo 108. Las redes de datos, servidores, plataformas y servicios digitales de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, deberán integrarse al Centro Estatal de Datos, conforme a los lineamientos emitidos por la Agencia, asegurando eficiencia, estandarización, compatibilidad y supervisión centralizada de la operación tecnológica.

Artículo 109. El Centro Estatal de Datos deberá contar con planes de respaldo, recuperación ante desastres y continuidad operativa, implementando procedimientos que permitan mantener la disponibilidad de los servicios críticos del Estado en todo momento y minimizar riesgos ante fallas o incidentes.

Artículo 110. La Agencia operará un Centro de Operaciones Tecnológicas de Red encargado de supervisar, monitorear y administrar de manera continua la infraestructura tecnológica estatal, incluyendo redes, servidores, aplicaciones y servicios digitales. El Centro de Operaciones Tecnológicas de Red tendrá como funciones:

I. Detectar y atender de inmediato cualquier falla, interrupción o anomalía en los sistemas de comunicación y servicios digitales;

II. Coordinar acciones correctivas y preventivas para minimizar impactos en la operación de la Administración Pública Estatal;

III. Mantener registros de actividad, incidentes y desempeño de la infraestructura, disponibles para auditoría y evaluación de gestión;

IV. Integrar procedimientos de monitoreo con los sistemas de ciberseguridad para prevenir y mitigar amenazas, y

V. Establecer protocolos de comunicación y escalamiento con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para garantizar resolución eficiente de incidentes.

CAPÍTULO II

DEL REPOSITORIO ESTATAL DE SOFTWARE

Artículo 111. Se establecerá un único repositorio estatal de software que concentrará todas las aplicaciones, librerías, soluciones y desarrollos tecnológicos de la Administración Pública Estatal, bajo la administración de la Agencia, quien definirá los lineamientos de integración y uso.

Artículo 112. Todo software desarrollado o adquirido con recursos públicos deberá integrarse obligatoriamente al repositorio estatal y podrá ser reutilizado por cualquier dependencia, evitando duplicidad de esfuerzos, optimizando recursos y promoviendo estandarización tecnológica.

Artículo 113. La puesta en marcha de cualquier aplicación en la infraestructura estatal se realizará únicamente a través de la Agencia, previa validación de pruebas, seguridad, compatibilidad y cumplimiento de estándares y lineamientos aplicables.

Artículo 114. Las Autoridades Municipales y Sujetos Obligados que deseen utilizar sistemas, programas o aplicaciones del Repositorio Estatal de software deberán solicitarlo a la Agencia y suscribir el instrumento jurídico correspondiente; dichos sistemas no podrán ser objeto de comercialización.

CAPÍTULO III

DE LA CIBERSEGURIDAD DEL CENTRO DE DATOS

Artículo 115. La Agencia implementará una estrategia integral de ciberseguridad en el Centro Estatal de Datos, basada en estándares internacionales, prácticas de seguridad informática y evaluación de riesgos, con el fin de proteger la información y los sistemas del Estado.

Artículo 116. Todas las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, estarán obligadas a notificar de inmediato a la Agencia cualquier incidente o vulnerabilidad detectada en sus sistemas, bajo responsabilidad administrativa en caso de omisión o retraso.

Artículo 117. El Centro Estatal de Datos deberá implementar medidas de resguardo, cifrado y control de acceso para proteger la información sensible, confidencial y de seguridad pública, aplicando estándares de seguridad avanzados y actualizados permanentemente.

Artículo 118. La Agencia de Transformación Digital operará el Centro de Operaciones de Seguridad, responsable de la prevención, detección, monitoreo y respuesta ante incidentes de ciberseguridad en la infraestructura tecnológica del Estado. El Centro de Operaciones de Seguridad deberá:

I. Supervisar continuamente redes, servidores, aplicaciones y servicios digitales para identificar amenazas, vulnerabilidades y actividades anómalas;

II. Coordinar la respuesta inmediata ante incidentes de seguridad, incluyendo ataques cibernéticos, intentos de intrusión y vulneraciones de información sensible;

III. Mantener registros detallados de incidentes de seguridad, medidas implementadas y resultados, disponibles para auditoría por la Agencia;

IV. Establecer protocolos de comunicación y escalamiento con el Centro de Operaciones Tecnológicas de Red, Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para una acción coordinada;

V. Implementar programas de prevención, capacitación y concientización en ciberseguridad dirigidos al personal estatal, y

VI. Evaluar periódicamente la infraestructura tecnológica y recomendar mejoras continuas de seguridad, alineadas con estándares internacionales y mejores prácticas.

TÍTULO OCTAVO

GOBERNANZA DE DATOS Y DATOS ABIERTOS

CAPÍTULO I

DE LA GOBERNANZA DE LOS DATOS

Artículo 119. La Gobernanza de los Datos tiene como propósito establecer las estrategias, lineamientos, criterios, mecanismos, sistemas, estándares, procesos y los instrumentos normativos necesarios para la generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos que genere o posea la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de facilitar y procurar su aprovechamiento para la toma de decisiones y generación de políticas públicas.

Artículo 120. En materia de Gobernanza de los Datos, la Agencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la Política de Gestión de Datos que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos que genere o posea la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Capacitar en materia de datos, tanto a los Agentes de Transformación Digital como a las personas servidoras públicas interesadas en adquirir habilidades específicas en materia de gestión de datos;

III. Diseñar un Inventario de Datos con la información que genere o posea la Administración Pública Estatal;

IV. Diseñar, definir, establecer, implementar y solicitar a las Unidades de la Administración Pública Estatal la implementación de los mecanismos o sistemas para interoperar la información generada o en posesión de los mismos, priorizando el uso de estándares técnicos que permitan el intercambio e integración continúa de los datos;

V. Analizar, visualizar, extraer y procesar la información y los conjuntos de datos administrados en los sistemas de información de origen de los Entes;

VI. Diseñar, definir y gestionar los estándares de homologación de los conjuntos de datos y de la solicitud de administración de los mismos que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados o en posesión de las Unidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Establecer por sí misma o en colaboración con las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, la Política de Gestión de Datos, que permita analizar los datos, brindar soluciones de política pública basadas en evidencia, diseñar y ejecutar proyectos estratégicos para la Administración Pública Estatal, para difusión pública o consumo interno según sea el caso y colaborar con las Unidades de la Administración Pública Estatal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas experimentales en las materias de su competencia, y

VIII. Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 121. La Gobernanza de los Datos se implementará por fases graduales, para lo cual la Agencia emitirá la Política para la Gestión de Datos, así como los lineamientos y estándares técnicos necesarios para la ejecución de sus componentes. La Política para la Gestión de Datos se constituye como el encuadre teórico metodológico que define y delimita las acciones y prácticas de la Administración Pública Estatal en el proceso de gestión de datos para su óptimo aprovechamiento y deberá considerar al menos, los siguientes componentes:

I. Conjunto de reglas, procesos, actores y relaciones de metadatos en torno a la gestión de datos;

II. Grado en que los datos son ciertos, consistentes, pertinentes, proporcionales, comparables, interoperables, accesibles, utilizables, íntegros, oportunos y exhaustivos;

III. Medidas, políticas, controles y procesos preventivos, reactivos y de mejora continua para proveer autenticación, autorización, acceso y auditoría adecuada a los datos y recursos de tecnologías de información;

IV. Actividades de documentación, recuperación y administración de metadatos;

V. Definición, captura, integración y uso compartido de metadatos y de referencia consistentes, completos, precisos y oportunos;

VI. Arquitectura de datos;

VII. Actividades de almacenamiento, protección, acceso y recuperación de los datos no estructurados que se pueden encontrar dentro de registros electrónicos; incluidos gráficas, imágenes, correos electrónicos, audio y video, y

VIII. Actividades de gestión y mantenimiento de grandes volúmenes de datos integrados dentro de almacenes de datos estables, de alto desempeño y de confianza.

Artículo 122. El Inventario de Datos de la Administración Pública Estatal contendrá los metadatos de la Administración Pública Estatal de manera sistematizada en un catálogo electrónico que permita su búsqueda y exploración. Para su integración, las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal proporcionarán a la Agencia los metadatos que ésta les solicite, en los términos y plazos que establezca para tal efecto. La Agencia emitirá los lineamientos para la creación de un estándar de Metadatos que contendrá, al menos, información básica de la estructura y propiedades de los datos, así como los elementos que la Agencia determine pertinentes.

CAPÍTULO II
DE LOS DATOS ABIERTOS

Artículo 123. La Estrategia de Datos Abiertos es el conjunto de directrices, principios y acciones que orientan la liberación proactiva de datos públicos de forma accesible, gratuita y reutilizable, permitiendo la participación ciudadana, la innovación y la creación de valor público y social.

Artículo 124. Los Datos Abiertos son aquellos datos que no están sujetos a clasificación, confidencialidad o reserva, de acuerdo con las disposiciones legales y que cumplen con los requisitos materia de datos; se caracterizan por ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y publicados de manera accesible, en línea, en formatos de uso libre, de manera gratuita, oportuna, integral, sin discriminación alguna para su uso y acceso; la Agencia definirá las características que deberán contener para su publicación.

Artículo 125. Para que los datos puedan ser publicados como datos abiertos, deberán cumplir con las características, metadata y arquitectura definidas por la Agencia.

Artículo 126. En materia de datos abiertos, la agencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y coordinar la Estrategia de Datos Abiertos del Estado de Morelos;

II. Definir la estructura y emitir los estándares de la información generada o en posesión de la Administración Pública Estatal que sea sujeta a publicación en datos abiertos, incluyendo los periodos de actualización;

III. Diseñar y desarrollar los sistemas digitales y herramientas para la consulta pública de acuerdo a la normatividad aplicable;

IV. Impulsar, en conjunto con la Órgano Interno de Control, la participación ciudadana para la generación e implementación de la política de Datos Abiertos del Estado de Morelos;

V. Realizar en conjunto con el Órgano Interno de Control, recomendaciones a las Unidades de la Administración Pública Estatal para la publicación de sus datos, y

VI. Las demás que señale el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127. En materia de Datos Abiertos, los Agentes de transformación digital, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Implementar al interior de las Unidades de la Administración Pública Estatal a la que se encuentra adscrito, la Estrategia de Datos Abiertos;

II. Asegurar el cumplimiento de los estándares de la información y la actualización de los datos abiertos en el modo, tiempo y forma establecidos en la normatividad emitida por la Agencia para tal efecto;

III. Mantener actualizada y promover la automatización de la actualización de la información de los sistemas digitales y las herramientas desde las fuentes primarias para el ejercicio de Datos Abiertos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

IV. Atender en tiempo y forma las recomendaciones que realice la Agencia para la publicación de los datos;

V. Asegurar el cumplimiento de la actualización de los datos que deseen publicar de acuerdo con la calendarización validada por la Agencia, en caso de realizar alguna modificación a la periodicidad de actualización, y

VI. Las demás que señale el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En materia de Datos Abiertos, las Unidades de la Administración Pública Estatal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar la Estrategia de Datos Abiertos;

II. Proporcionar las bases de datos abiertos a publicarse desde las fuentes primarias, en los tiempos, estructura y estándares, establecidos para su actualización, de acuerdo a la reglamentación aplicable;

III. Validar la periodicidad de actualización de los datos que deseen publicar, de acuerdo a la reglamentación aplicable, y

IV. Las demás que señale el Reglamento y reglamentaciones aplicables.

Artículo 129. El Portal de Datos Abiertos es una plataforma de consulta y descarga de los conjuntos de datos abiertos generados y publicados por las Unidades de la Administración Pública Estatal. Su objetivo específico es abrir y mantener actualizados aquellos conjuntos de datos que se consideren estratégicos y relevantes para la reutilización y consulta por parte de la ciudadanía. Las Unidades de la Administración Pública Estatal son responsables de la integridad, calidad y oportunidad de los datos que publiquen en el Portal de Datos Abiertos. En caso de ser necesario, la Agencia brindará la capacitación para el uso del Portal de Datos Abiertos y de los estándares de datos abiertos, conforme a sus respectivas atribuciones.

Las Unidades de la Administración Pública Estatal publicarán sus datos atendiendo los tiempos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 130. La actualización de los conjuntos de datos así como la periodicidad, estructura y alcances, se definirán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 131. El Plan de Apertura de Datos es el instrumento anual mediante el cual los actores interesados como organizaciones de la sociedad civil, académicas y las Unidades de la Administración Pública Estatal, proponen la apertura de conjuntos de datos que consideran de interés para la ciudadanía y no están disponibles en el Portal de Datos Abiertos.

TÍTULO NOVENO
DEL MODELO ESTATAL DE ATENCIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LA UNIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 132. El Modelo Estatal de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 133. El Estado, a través de la Agencia, deberá contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 134. La Agencia tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Estatal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Estatal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, a través de servicios multicanales.

Artículo 135. En la Administración Pública Estatal, la Agencia será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA PROTESTA DIGITAL

Artículo 136. La protesta digital es un mecanismo al que el ciudadano puede recurrir a efecto de obtener una solución a una queja sobre algún trámite o servicio que se proporcione en el estado de Morelos.

El ciudadano que realice algún trámite ante un sujeto obligado y en el que el servidor público encargado de dicho trámite niegue su gestión sin causa justificada, altere o incumpla los requisitos y especificaciones detalladas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, podrá levantar su protesta digital.

Artículo 137. La protesta digital deberá presentarse en la plataforma estatal o municipal que según corresponda con los requisitos que se señalen en la normativa que se expida para tal efecto. Mediante esta herramienta, la Agencia dará seguimiento a las inconformidades que las y los ciudadanos realizan y dará vista a los sujetos obligados correspondientes.

Artículo 138. El solicitante podrá presentar una Protesta Digital cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio del que se trate, niegue la gestión sin causa justificada, aún y cuando el ciudadano peticionario cumpla con todos los requisitos establecidos en en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios para llevarlo a cabo.

El procedimiento al que deberá sujetarse la Agencia, los Sujetos Obligados y los ciudadanos quejosos, a efecto de desahogar la Protesta Digital es el siguiente:

I. Dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la Protesta Digital, la Agencia deberá resolver si desecha, previene o la admite;

II. La Agencia examinará la Protesta Digital y a su criterio si existiera causa manifiesta e indudable, la desechará. Lo anterior, lo hará de conocimiento mediante oficio que notificará al quejoso a través de la plataforma correspondiente y pondrá fin a la solicitud;

III. La Agencia prevendrá al quejoso y solicitará aclare su Protesta Digital cuando la relatoría de los hechos respecto las circunstancias de modo, tiempo y lugar, fueran irregulares;

IV. La prevención se notificará a través de un oficio en la plataforma que se disponga para tal efecto. Si el quejoso no subsana la prevención en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, la protesta digital se tendrá por no interpuesta, dando fin al procedimiento;

V. De no existir prevención, o cumplida esta, la Agencia admitirá la Protesta Digital. En un plazo de tres días hábiles, a través de oficio notificará al quejoso mediante la plataforma respectiva sobre su admisión; a su vez, dará vista al Sujeto Obligado respecto la protesta digital y le requerirá un informe justificado donde especifique su acción u omisión;

VI. El Sujeto Obligado deberá remitir su respuesta justificando su actuación y pronunciándose respecto a la procedencia de la Protesta Digital. En caso de ser procedente, especificará una fecha y hora a efecto de atender la solicitud del quejoso. En caso de que la Protesta Digital del quejoso no sea procedente, deberá justificar y motivar dicha circunstancia. En ambos casos, la Agencia notificará la respuesta al quejoso a través de la plataforma digital respectiva;

VII. La Agencia dará vista, con copia certificada de todo lo actuado, a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas en caso de que el Sujeto Obligado declarara no procedente la protesta y no justificara ni motivara su actuación u omisión, y

VIII. Para el seguimiento de la atención de la protesta, el Sujeto Obligado deberá informar a la Agencia en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la terminación del trámite o servicio del quejoso, si este concluyó de manera satisfactoria o no.

Para la implementación del presente Capítulo, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la normativa que se expida para tal efecto.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 139. La Agencia otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 140. Las certificaciones a que se refiere el Artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

I. Objeto y alcance de la certificación;

II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;

III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;

IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Los demás requerimientos que establezcan los diversos ordenamientos que se expidan en concordancia con el Transformación Digital.

Artículo 141. La Agencia hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 142. La Agencia, diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Estatales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 143. Los métodos y mecanismos que establezca la Agencia incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Estatales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Agencia hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 144. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Municipales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Agencia para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Estatales y las herramientas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 145. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

I. El Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias específicas que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determine en los lineamientos que determine la Agencia.

El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Agencia.

Artículo 146. El Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 147. El Padrón contará con los datos que establezca la Agencia, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 126 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 148. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá hacer pública la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia, y

IV. La información adicional que determine la Agencia en los lineamientos que para tal efecto sean expedidos.

Artículo 149. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Estatal y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Agencia de Transformación Digital del estado de Morelos.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 150. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas en el estado de Morelos, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 151. La Agencia y las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios Municipales, deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 152. Corresponde a la Agencia, fungir como autoridad responsable de normar la implementación y habilitación de la Firma Electrónica en la Administración Pública Estatal.

Las disposiciones del presente ordenamiento serán aplicables de modo que no excluyan, restrinjan o priven a cualquier método de creación de firmas electrónicas avanzadas.

Artículo 153. La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si tiene al menos las siguientes características:

I. Que indique que se expide como tal;

II. Cuente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente;

III. Que contenga el código único de identificación del certificado;

IV. Identifique a la autoridad certificadora que emite el certificado, incluyendo la firma electrónica avanzada de ésta;

V. Que permita determinar la fecha electrónica del mensaje de datos;

VI. Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante, y

VII. Sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica avanzada realizada después del momento de la firma.

Artículo 154. En la interpretación y aplicación del uso de la Firma Electrónica deberán tomarse en cuenta los siguientes principios rectores:

I. Autenticidad: La certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;

II. Conservación: Característica de los mensajes de datos en virtud de la cual poseen una existencia permanente y son susceptibles de reproducción;

III. Equivalencia Funcional: Consiste en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, que satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

IV. Integridad: Consiste en ser un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, que permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

V. Igualdad de Responsabilidades: Los sujetos de la Ley, responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;

VI. Privacidad: En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;

VII. Transparencia: El tratamiento de la información que se genere con motivo de la autoridad encargada de autentificar, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y sus Reglamentos y demás normativa aplicable;

VIII. Confidencialidad: Característica de los mensajes electrónicos transmitidos con certificados de firma electrónica avanzada, que garantiza al firmante o al destinatario que la información enviada o recibida electrónicamente permanece íntegra y sin modificaciones y es protegida de su acceso y distribución no autorizada;

IX. Disponibilidad: La información debe encontrarse a disposición de quienes estén autorizados o facultados para acceder a ella, ya sea por sí, mediante procesos, o bien mediante otros aplicativos;

X. Integridad: Es cuando el contenido de un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación, y

XI. Neutralidad Tecnológica: La utilización de cualquier tecnología sin que se favorezca alguna en particular.

Artículo 155. La firma electrónica avanzada que permita vincular al firmante con el mensaje de datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que las leyes otorgan a la firma autógrafa.

La firma electrónica avanzada, además de tener las características mencionadas en el Artículo anterior, deberá garantizar cuando menos lo siguiente:

I. Que los datos utilizados para su generación se puedan producir sólo una vez, de tal forma que se asegure razonablemente su confidencialidad;

II. La seguridad suficiente y razonable de no ser alterada con la tecnología existente, y

III. La integridad del mensaje de datos.

Artículo 156. Para la generación de la Firma Electrónica Avanzada es indispensable que la persona interesada cuente con su clave privada, así como un Certificado emitido por el Prestador de Servicios de Certificación, en el cual se le identifique y se contenga su clave pública.

Artículo 157. La identidad legal de la persona usuaria de la Firma Electrónica quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente. La persona usuaria de la Firma Electrónica Avanzada tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

Artículo 158. La firma electrónica será aceptada por las unidades de la administración pública estatal como si se tratase de un documento con firma autógrafa; serán válidos los documentos con firma electrónica emitidos por las personas dotadas de fe pública.

CAPÍTULO II

DEL USO Y VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LAS UNIDADES LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 159. Los sujetos obligados impulsarán el uso obligatorio de la firma electrónica para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica semejante a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos.

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán utilizar certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación registrados por la Agencia.

Artículo 161. El prestador de servicios de certificación comprobará la identidad del servidor público facilitando los medios tecnológicos para la creación del certificado electrónico con validez jurídica y asegurándose de que tal certificado sea generado y quede bajo el control exclusivo del titular del certificado.

Artículo 162. Los certificados electrónicos serán expedidos a las personas servidoras públicas por los Prestadores de Servicios de Certificación que sean registrados, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan al efecto.

Artículo 163. Todos los documentos electrónicos y en general los que emitan las personas servidoras públicas habilitadas bajo el sistema de firma electrónica deberán especificar su fecha y hora de creación, conforme la norma de metrología aplicable.

Artículo 164. Los sujetos de ley deberán habilitar la prestación de servicios y trámites administrativos, mediante los medios electrónicos disponibles a la ciudadanía.

Artículo 165. Se establece el uso de la Firma Electrónica en las comunicaciones internas de carácter oficial, y la expedición de cualquier documento que en el ejercicio de sus funciones expidan las personas servidoras públicas.

Artículo 166. Los sujetos obligados deberán verificar la autenticidad de la Firma Electrónica, la vigencia del certificado de firma electrónica y la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a estos; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen los particulares.

Artículo 167. Las presentes disposiciones no modifican los ordenamientos legales en materia de cualquier acto jurídico en el que sea requerida la firma autógrafa o manuscrita o rúbrica escrita sobre documento de papel.

Artículo 168. En las actuaciones y trámites de los sujetos obligados, los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de firma electrónica, tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel.

Artículo 169. Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la firma electrónica de conformidad con la presente Ley. Todo documento que sea originado por medio de una firma electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio, debiendo armonizar los poderes del Estado sus respectivas leyes o reglamentos para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 170. La firma electrónica tendrá validez jurídica en los siguientes documentos:

I. Los que contengan información digital en formatos de audio y video;

II. Los que emitan las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, sin necesidad de contar con sello oficial de los sujetos obligados;

III. Los emitidos por particulares, y

IV. Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 171. La firma electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.

Artículo 172. El firmante que use una firma electrónica reconoce como propio y auténtico el documento electrónico que por su medio se genere. Por el uso de su firma electrónica el firmante aceptará que su Firma Electrónica expresa su voluntad para todo efecto legal.

Artículo 173. La identidad legal del firmante queda establecida por el hecho de que su firma electrónica lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que le componen originalmente, dado que el firmante tiene bajo su exclusivo control los medios de generación de dicha firma.

Artículo 174. El uso de la Firma electrónica en documentos electrónicos implica:

I. Que la firma electrónica vincula de manera indubitable al firmante con un documento electrónico, sea ésta de página escrita con caracteres alfanuméricos, o archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, el cual se asocia por medio de un dispositivo de creación de firma, con los datos que se encuentran exclusivamente bajo control del firmante y que expresan en medio digital su identidad;

II. Que el usuario de la firma electrónica tiene la responsabilidad de prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita, por tener el control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, cuyo uso garantiza la integridad y autenticidad de lo firmado, y

III. Que el documento electrónico ha sido originado utilizando un certificado electrónico con validez jurídica por medio de un dispositivo seguro de creación de firma.

Artículo 175. Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán, en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.

Igualmente, tendrán los mismos efectos, en términos del párrafo anterior, los documentos digitales que expidan las unidades de la administración pública sujetos a esta Ley que contengan la firma electrónica avanzada, cuando reúnan los requisitos previstos en este ordenamiento.

Artículo 176. La identificación e integridad de la información electrónica sujeta a conservación, requerirá generar una constancia vinculada a la Agencia, la cual contendrá el nombre del archivo en donde está almacenada la misma y del archivo parcial o expediente sujeto al proceso, además de efectuarse el marcado cronológico a que se refiere esta Ley que permita identificar el momento en que se crea.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LA AGENCIA PARA IMPLEMENTAR LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 177. La Agencia, en el ámbito de aplicación respecto al uso de la firma electrónica estará facultada para:

I. Establecer la coordinación y gestiones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;

II. Habilitar la utilización de la firma electrónica y sello electrónico con validez jurídica con todas sus características;

III. Fomentar y difundir el uso de la firma electrónica y sello electrónico en todos los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal;

IV. Emitir las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de esta Ley;

V. Promover, impulsar y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Estado de Morelos;

VI. Emitir criterios que regulen la autenticidad, confidencialidad y validez de las comunicaciones internas de la Administración Pública Estatal;

VII. Dirigir los trabajos necesarios para la instalación de dispositivos de verificación de Firma Electrónica en la Administración Pública Estatal;

VIII. Suscribir los contratos, convenios o bases de coordinación que sean necesarios, para la operación e instrumentación del sistema de Firma Electrónica en la Administración Pública Estatal y, en su caso, con los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial, así como Órganos Autónomos, cuando así lo soliciten y se convenga al efecto;

IX. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública Estatal;

X. Emitir los instrumentos jurídicos necesarios que aseguren la correcta aplicación de la firma electrónica, y la adecuada incorporación de la Firma Electrónica en los trámites, servicios y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública Estatal, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía;

XI. Suscribir convenios con otras autoridades certificadoras y demás unidades administrativas y particulares, para consolidar, fortalecer y establecer mayores parámetros de seguridad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la entidad;

XII. Capacitar a los sujetos obligados de la Ley en el manejo y utilización de medios electrónicos y firma electrónica cuando así se solicite por los mismos, así como a los integrantes de la Administración Pública Estatal en la revisión y adecuación de los modelos y procedimientos de actuación tecnológica y de gestión a su cargo para implementar el uso de la Firma Electrónica, y

XIII. Emitir los Lineamientos mediante los cuales se establezcan las disposiciones de carácter general que se deberán observar en la obtención, implementación y uso de la Firma Electrónica en los trámites y servicios, comunicaciones internas de carácter oficial, así como en los documentos que en el ejercicio de sus funciones expidan las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO IV
DE LOS MENSAJES DE DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 178. Los mensajes de datos que contenga una firma electrónica tendrán el mismo valor jurídico y la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos en soporte de papel y con firma autógrafa. La reproducción en formato impreso del mensaje de datos tendrá valor probatorio pleno cuando se ha conservado en su integridad la información contenida en el mismo a partir de que se generó por primera vez en su forma definitiva como tal, y no sea impugnada la autenticidad o exactitud del mensaje y de la firma electrónica.

Artículo 179. A los mensajes de datos les serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Artículo 180. Se entiende que un mensaje de datos proviene de una persona determinada cuando contenga su firma electrónica avanzada creada en los términos de esta Ley y, por lo tanto, el destinatario podrá actuar en consecuencia, salvo que haya sido informado por escrito y en papel por el firmante de que el mensaje de datos no provenía de éste.

Artículo 181. Cuando los Mensajes de Datos con Firma Electrónica presenten problemas técnicos, deberá requerirse al Emisor, a efecto de que subsane la deficiencia respectiva, o en su caso, envíe de nuevo el Mensaje de Datos de que se trate, dentro del plazo que se determine en sus lineamientos.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 182. Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de la materia vigente;

II. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado que en su caso fuera requerido, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;

III. Solicitar constancia de la existencia y registro de sus certificados electrónicos, cuando a sus intereses convenga;

IV. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su firma electrónica, instrucciones de uso de los certificados electrónicos, costos del prestador y de las certificaciones de los prestadores de servicios de certificación, y

V. Conocer los datos de domicilio y dirección electrónica del prestador de servicios de certificación y la autoridad que los regula para presentar quejas, solicitar aclaraciones o tramitar la expedición de reportes de uso de sus certificados.

Artículo 183. Los titulares de certificados electrónicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar al prestador de servicios de certificación datos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la emisión de su certificado electrónico con validez jurídica;

II. Resguardar la confidencialidad de su certificado electrónico con validez jurídica, así como de las contraseñas y/o clave privada y de los mecanismos asociados para su seguridad y uso que le sean proporcionados;

III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su certificado electrónico, no compartible con persona alguna;

IV. Denunciar la divulgación de los datos asociados al uso de su certificado electrónico;

V. En el caso de las personas servidoras públicas, dar aviso a la Agencia de la terminación del empleo, cargo o Comisión;

VI. Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado electrónico;

VII. Dar aviso inmediato al prestador de servicios de certificación ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de uso de su certificado de firma electrónica para la revocación del mismo, y

VIII. Verificar la validez y estatus de su Certificado.

Artículo 184. Para la expedición de certificados electrónicos el prestador del servicio deberá:

I. Verificar fidedignamente los datos personales y datos de representación del titular del certificado. Sólo expedirá el certificado después de comprobar de manera indudable la información que acredita la identidad del titular;

II. Requerir la presencia física del solicitante para acreditar su identidad;

III. Verificar la veracidad de la información declarada por el solicitante con documentos oficiales que acrediten estos datos, asentando la referencia correspondiente en los registros electrónicos que se produzcan;

IV. Acreditar ante la Agencia que la información consignada en el certificado es correcta;

V. Corroborar y acreditar que el titular del certificado esté en posesión tanto de los datos de creación como los de verificación de firma que el certificado ampara;

VI. Certificar la correspondencia de los datos de creación y verificación de firma habilitados por el certificado expedido al titular;

VII. Poner bajo la disposición y resguardo exclusivo del titular el certificado electrónico en un dispositivo físico seguro;

VIII. Abstenerse de reproducir, copiar, transcribir o guardar los datos de creación de la firma electrónica emitida al titular del certificado;

IX. Conservar registro de la información relacionada a la emisión del certificado por un plazo no menor a quince años para que pueda ser consultado de manera permanente;

X. Implementar los mecanismos de protección apropiados para la prevención de actos de falsificación de certificados y asegurar la plena confidencialidad del proceso de emisión y entrega del certificado electrónico al titular;

XI. Mantener en funcionamiento permanente y sin interrupción los servicios de autenticación de certificados electrónicos a través de la red pública de Internet, y

XII. Documentar que el titular del certificado tiene conocimiento pleno de las obligaciones y consecuencias legales de la recepción del certificado electrónico. En este acto recabará firma de reconocimiento de estas obligaciones y consecuencias por parte del titular.

Artículo 185. Los certificados electrónicos deben contener:

I. La expresión de que tienen esa naturaleza;

II. El código único de identificación;

III. Los datos de autorización de la autoridad certificadora que lo expide;

IV. La firma electrónica certificada de la autoridad certificadora que lo expide;

V. El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado de firma electrónica cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;

VI. En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;

VII. Los datos de verificación de firma electrónica certificada que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante;

VIII. El período de validez del certificado de firma electrónica;

IX. En su caso, los límites de uso del certificado de firma electrónica;

X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica;

XI. En el caso de las personas servidoras públicas los datos relacionados con su identidad, y

XII. Las limitaciones que en su caso se establezcan al uso del certificado de firma electrónica para los representantes de personas físicas y morales.

Artículo 186. Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

I. Describirán los datos de identificación personal del firmante quien deberá asumir la responsabilidad jurídica del resguardo del certificado electrónico;

II. Serán siempre expedidos a nombre de una persona física específica la cual deberá acreditar que tiene la facultad de responsabilizarse personalmente del resguardo del certificado electrónico que sea emitido a nombre de su representada o poderdante, así como expresar claramente los alcances del poder otorgado, y

III. Se podrán definir en estos certificados las restricciones adicionales establecidas a las facultades del representante, que deberán asentarse explícitamente en el texto del certificado.

Artículo 187. Los certificados electrónicos dejarán de surtir efectos por:

I. Actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas en la presente Ley o las que se deriven del Reglamento de la materia;

II. Alterarse el mecanismo de soporte del certificado electrónico o violarse el secreto de los datos de creación de firma;

III. Extravío o robo del certificado, daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del certificado;

IV. Fallecimiento del firmante o interdicción judicialmente declarada;

V. Falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por el firmante al momento de la obtención del certificado electrónico, y

VI. Terminación de actividades del prestador de servicios de certificación cuando la administración de dicho certificado no haya sido transferida a otro prestador de servicios de certificación, en cuyo caso se deberá recabar la autorización expresa del firmante.

Artículo 188. Tan pronto como se haga del conocimiento del prestador de servicios de certificación alguna de las causales de cesación de los efectos de un certificado electrónico éste deberá actualizar de manera inmediata el servicio de consulta y autenticación de certificados por él expedidos para reflejar el estado de expiración del certificado. En dicho caso dará aviso inmediato al titular o al representante legal acerca de la fecha y hora de expiración o suspensión temporal de la vigencia del certificado electrónico.

Artículo 189. Los certificados podrán ser temporalmente suspendidos a solicitud del firmante.

Artículo 190. Tendrán plena validez, los certificados electrónicos que hayan sido expedidos por un Prestador de Servicios de Certificación registrado por la Agencia.

Artículo 191. La Agencia podrá verificar en todo tiempo que los prestadores de servicios de certificación registrados cumplan con los requisitos y obligaciones que la Agencia establezca y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE CORRESPONDENCIA Y CONTROL DOCUMENTAL DIGITAL

Artículo 192. Mantener y operar un único Sistema Estatal de Correspondencia y Control Documental Digital, administrado por la Agencia, al cual deberán integrarse obligatoriamente todas las Secretarías y Dependencias, con procedimientos estandarizados para la gestión de documentos digitales.

Artículo 193. Los documentos electrónicos generados o integrados dentro del Sistema tendrán la misma validez jurídica que los documentos físicos, gozando de presunción de autenticidad y plena eficacia legal en todos los actos administrativos.

Artículo 194. Será obligatoria la priorización del uso de firma electrónica avanzada y sello digital en los actos administrativos digitales, eliminando la necesidad de sellos físicos para su validez.

Artículo 195. Todo trámite, envío e intercambio de documentos generará un acuse de recibo digital con plena validez jurídica, el cual será notificado electrónicamente a la persona usuaria y deberá quedar registrado en el sistema para efectos de auditoría.

La correspondencia remitida y recibida dentro de los días y hora laborales hábiles contará con plena validez, lo conducente al sistema se dispondrá en el reglamento que se emita de la presente Ley.

Artículo 196. Los documentos digitales deberán conservarse en el Sistema conforme a los plazos y reglas de archivo establecidas, asegurando trazabilidad, integridad, autenticidad y acceso público conforme a la normatividad aplicable, garantizando la gestión documental eficiente y confiable.

Artículo 197. Los poderes del estado, órganos autónomos y municipios, previo convenio de colaboración que se suscriba, podrán hacer uso del sistema de correspondencia, para implementarlo en sus respectivas unidades administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, se deberá expedir el reglamento de la presente Ley.

TERCERA. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5726 Alcance, de fecha 17 de julio de 2019.

CUARTA. Se abroga la Ley de Firma Electrónica del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4850, de fecha 17 de noviembre de 2010.

QUINTA. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

SEXTA. La persona titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá emitir la normativa necesaria para el funcionamiento de la Agencia de Transformación Digital del estado de Morelos y en su caso realizar y gestionar las adecuaciones normativas, administrativas y financieras conducentes.

SÉPTIMA. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia. Los procesos de transferencia de dichos recursos deberán concluir a más tardar el 31 de diciembre del 2025, en cumplimiento de los procedimientos y disposiciones aplicables; lo cual será coordinado y supervisado por las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría todas del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVA. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. Las pensiones por jubilación con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente Ley, se transfieren al Poder Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite ante el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, al momento de su extinción, serán asumidas por la unidad administrativa que se determine por la Agencia, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMA PRIMERA. Los instrumentos jurídicos celebrados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital del estado de Morelos ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos.

DÉCIMA SEGUNDA. Las autoridades municipales, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán expedir la normativa con relación a esta Ley y designar a la Autoridad de Transformación Digital.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- Y al margen superior una leyenda que dice: “2025, Año de la Mujer indígena”.

ACUERDO 06/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES.

Se comunica que, en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha por las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULO 105 QUATER, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6,426, DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. DICHA DESIGNACIÓN DURARÁ SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

CONSIDERANDO

En cumplimiento de la disposición Décima Primera Transitoria del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

Con la asistencia de DIECINUEVE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS fue presentada la candidatura de la LICENCIADA YADIRA CRYSTAL CASARREAL OLMEDO, por lo que el Magistrado Presidente, Juan Emilio Elizalde Figueroa, instruyó a la OFICIAL MAYOR someter a consideración del HONORABLE PLENO la propuesta para la votación.

Una vez realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado: LICENCIADA YADIRA CRYSTAL CASARREAL OLMEDO, unanimidad de diecinueve votos a favor.

Hecho lo anterior, se procede a la designación de la Licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo como Integrante del Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la disposición Décima Primera Transitoria del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6,426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se designa a la Licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo como integrante del Órgano de Administración Judicial, durante seis años.

SEGUNDO. Se procede a la protesta de ley de la Licenciada Yadira Crystal Casarreal Olmedo ante este Honorable Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, así como en el Boletín Judicial y la página electrónica de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Asimismo, hágase del conocimiento, mediante el oficio de estilo que corresponda, al Órgano de Administración Judicial, así como a la autoridades Federales, Estatales y Municipales en el Estado de Morelos.

Así lo acordó el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por unanimidad de diecinueve votos de las Magistradas y los Magistrados Jaime Castera Moreno, María del Carmen Aquino Celis, Cecilia Verónica López González, Javier Mújica Díaz, Elda Flores León, Rolfi González Rodríguez, Rafael Brito Miranda, Eduardo Horacio López Castro, Marta Sánchez Osorio, Juan Gabriel Vargas Téllez, María Luisa Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Nancy Giovanna Montero Mercado, Alejandra Hernández García, Arturo Loza Flores, Manuel Díaz Carbajal, José Anuar González Cianci Pérez, Anahí Bahena López y Juan Emilio Elizalde Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos Nidiyare Ocampo Luque, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
NIDIYARE OCAMPO LUQUE
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- Y al margen superior una leyenda que dice: “2025, Año de la Mujer indígena”.

ACUERDO 07/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES.

Se comunica que, en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha por las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULO 105 QUATER, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6,426, DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. DICHA DESIGNACIÓN DURARÁ SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

CONSIDERANDO

En cumplimiento de la disposición Décima Primera Transitoria del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

Con la asistencia de DIECINUEVE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS fue presentada la candidatura de la LICENCIADA CATALINA PIMENTEL MEJÍA, por lo que el Magistrado Presidente, Juan Emilio Elizalde Figueroa, instruyó a la OFICIAL MAYOR someter a consideración del HONORABLE PLENO la propuesta para la votación.

Una vez realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado: LICENCIADA CATALINA PIMENTEL MEJÍA, unanimidad de diecinueve votos a favor.

Hecho lo anterior, se procede a la designación de la Licenciada Catalina Pimentel Mejía como Integrante del Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la disposición Décima Primera Transitoria del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6,426, del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se designa a la Licenciada Catalina Pimentel Mejía como integrante del Órgano de Administración Judicial, durante seis años.

SEGUNDO. Se procede a la protesta de ley de la Licenciada Catalina Pimentel Mejía ante este Honorable Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, así como en el Boletín Judicial y la página electrónica de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Asimismo, hágase del conocimiento, mediante el oficio de estilo que corresponda, al Órgano de Administración Judicial, así como a la autoridades Federales, Estatales y Municipales en el Estado de Morelos.

Así lo acordó el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por unanimidad de diecinueve votos de las Magistradas y los Magistrados Jaime Castera Moreno, María del Carmen Aquino Celis, Cecilia Verónica López González, Javier Mújica Díaz, Elda Flores León, Rolfi González Rodríguez, Rafael Brito Miranda, Eduardo Horacio López Castro, Marta Sánchez Osorio, Juan Gabriel Vargas Téllez, María Luisa Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Nancy Giovanna Montero Mercado, Alejandra Hernández García, Arturo Loza Flores, Manuel Díaz Carbajal, José Anuar González Cianci Pérez, Anahí Bahena López y Juan Emilio Elizalde Figueroa, ante la Secretaria General de Acuerdos Nidiyare Ocampo Luque, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
NIDIYARE OCAMPO LUQUE
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: TEPOZTLÁN.- Ayuntamiento 2025-2027, y al margen superior derecho una leyenda que dice: #UnidosRecuperemosTepoz.

MTRO. PERSEO QUIROZ RENDÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2025-2027; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 38, FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN I Y 60, 61, 62, 63 y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 84 FRACCIÓN I y 86, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y 205 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

II. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, además de lo establecido con el considerando anterior, precisa que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la Ley respectiva.

III. Que en términos del artículo 114 Bis de la Constitución Estatal, al Ayuntamiento le corresponden las funciones y servicios públicos de mercados y centrales de abasto, así como de calles, parques y jardines y su equipamiento.

IV. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos se considera de utilidad pública la protección, conservación y restauración de las zonas y sitios históricos, naturales, típicos y monumentales, y que son elementos relevantes del patrimonio cultural y natural; los monumentos artísticos e históricos, sitios arqueológicos, paleontológicos, plazas y lugares históricos.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos señala que ante la falta de edificios o si éstos no son suficientes, podrán instalarse puestos o locales permanentes o temporales en los lugares destinados por la Autoridad Municipal para mercados, siempre que no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones en las banquetas, vehículos en los arroyos y uso de los servicios públicos.

VI. Que, en términos del artículo 13 de la misma Ley de Mercados del Estado de Morelos, los comerciantes estarán sujetos a la distribución que dentro de los Mercados señale la Autoridad, atendiendo a las especialidades, necesidades del lugar e interés público, rigiéndose por el horario que fije la propia Autoridad.

VII. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos entre los cuales se encuentran el de "Mercados y Centrales de Abasto."

VIII. Que, es obligación de los habitantes y vecinos del municipio de Tepoztlán, Morelos utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general, todos los bienes de uso común, conforme al artículo 21, apartado B, fracción VIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

IX. Que, conforme al artículo 191 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, es el Ayuntamiento el que determina las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos u otro fin relacionado a lo anterior, con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, y el Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio.

X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, las personas para ejercer el comercio en cualquier modalidad, deben contar con la licencia o concesión y permiso correspondiente, por parte de la Dirección General de Hacienda del Municipio.

XI. Que, el artículo 205 del mismo Bando, establece que el ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o permiso previamente expedido, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca; además, se faculta al Ayuntamiento para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

XII. Que, la Plaza Cívica del Centro de Tepoztlán, Morelos, cuenta con una superficie total de 2,126.864 m^2 y se localiza entre las Calles de: Envila (al norte), Revolución de 1910 (al sur), Sufragio Efectivo No Reelección (al este), y 5 de mayo (al oeste) en el Centro de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, actualmente en dicha plaza se encuentra instalado comercio semifijo y ambulante, los cuales en su mayoría expenden alimentos preparados y otros que dan el servicio de abasto.

XIII. Que, el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano en Tepoztlán, Morelos, construyó el mercado municipal, en el predio denominado “SEMANAHUATITLA” en Calle Arquitecto Pablo González, número 3, Barrio de Santo Domingo, entre Avenida Revolución de 1910 (al sur) y Calle Campesinos (al norte), con más de siete mil m^2 de construcción, en la colonia centro del Municipio de Tepoztlán, Morelos. El inmueble cuenta con cuatro (4) plantas, y ciento noventa y cinco (195) locales comerciales, cuarenta y dos (42) espacios vehiculares.

XIV. Que, como se desprende en el considerando anterior, se han hecho esfuerzos coordinados entre los diferentes órdenes de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, incluidos la construcción de un nuevo mercado, habilitando con ellos los espacios suficientes y adecuados para la operación de expendedoras de alimentos preparados y servicio de abasto.

XV. Que, al ser la Plaza Cívica se considera un espacio público, destinado para eventos cívicos, artísticos y culturales; por lo que resulta indispensable la recuperación en beneficio de la colectividad de habitantes de Tepoztlán y visitantes de esta Municipalidad para satisfacer las necesidades urbanas colectivas.

XVI. Que, la existencia de espacios públicos adecuados, sus atributos y equipamientos imprimen en la población valores identitarios y juegan un papel central en las condiciones de vida de la población y en la calidad ambiental del municipio.

XVII. Que, conforme a los considerandos anteriores, en la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo celebrada el día 09 de septiembre del año dos mil veinticinco, se aprueba el Acuerdo que tiene como objeto declarar la Plaza Cívica del Centro de Tepoztlán, Morelos, como un espacio público libre de comercio semifijo o ambulante.

Por lo que, los integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A LA PLAZA CÍVICA DEL CENTRO DE TEPOZTLÁN MORELOS, COMO LIBRE DEL COMERCIO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

PRIMERO. - Se reconoce como Plaza Cívica del Municipio de Tepoztlán Morelos, a la superficie total de 2,126.864 m2, representada en el plano topográfico LEVT0P02 que se anexa al presente documento y, de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

1) Al lado norte (con referencia hacia calle Envila): colinda en línea recta con Acceso 01 en 6.983 m, con Edificio Antiguo “Jacalón” en 30.277 m y con Acceso 02 en 7.317 m.

2) Por el lado sur (con referencia hacia Avenida Revolución de 1910): colinda en línea recta con Acceso 04 en 6.943 m, con Edificio de construcción de comercios en 33.278 m y con Acceso 03 en 5.302 m.

3) Por el lado este (con referencia hacia Calle Sufragio Efectivo No Reelección): colinda en línea recta con edifico de construcción de comercios en 41.997 m y con Acceso 02 en 5.529 m.

4) Por el lado oeste (con referencia hacia el Zócalo Municipal): colinda en línea quebrada dividida en cinco tramos con medidas de 23.597 m, 1.852 m, 7.991 m, 1.843m y 15.921 m, en sentido sur a norte de acceso 01 a 04 respectivamente; dando un total de 51.202 m para la colindancia oeste.

SEGUNDO. – Se declara a la Plaza Cívica del Municipio de Tepoztlán, Morelos, como espacio libre de comercio semifijo y ambulante.

TERCERO. - Los comercios semifijos establecidos en la Plaza Cívica serán reubicados, de así solicitarlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por las autoridades correspondientes del Municipio, al Mercado Municipal el cual se ubica en el predio denominado “SEMANAHUATITLA” en Calle Arquitecto Pablo González, número 3, Barrio de Santo Domingo, entre Avenida Revolución de 1910 (al sur) y Calle Campesinos (al norte), Tepoztlán, Morelos.

CUARTO. - En caso de que los comerciantes que se encuentran dentro de la Plaza Cívica decidan no reubicarse en el Mercado Municipal, no podrán ejercer comercio semifijo ni ambulante en Plaza Cívica, ni reubicarse en algún otro espacio público. Por lo cual se les otorga un plazo de 30 días naturales, para desocupar y dejar de ejercer el comercio en la Plaza Cívica a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

QUINTO. – El comercio fijo en locales colindantes a la Plaza Cívica, podrá continuar operando únicamente dentro de sus respectivos espacios autorizados, sin ocupar áreas liberada de plaza cívica, ni en la vía pública y conforme a los términos establecidos en su Licencia Municipal Vigente.

SEXTO. - La Plaza Cívica solo podrá utilizarse para eventos cívicos, culturales, artísticos, recreativos y sociales; los cuales tendrán que ser autorizados por las áreas correspondientes del Municipio de Tepoztlán y no podrán ser permanentes.

SEPTIMO. - En caso de incumplimiento al presente Acuerdo, se podrán dictar por el Ayuntamiento a través de la Dependencia competente las siguientes medidas:

1) Multa de hasta el valor diario de 10 U.M.A. por cada día de incumplimiento.

2) Arresto de la persona infractora de entre 12 hasta 36 horas, y

3) Uso de la Fuerza Pública y desalojo de los puestos semifijos y ambulantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición o contenido en cualquier Reglamento, Acuerdo o Disposición Municipal que contravenga al presente acuerdo.

TERCERO. – Con la reubicación a que se refiere el artículo Tercero; se deja sin efecto y se revoca cualquier autorización Municipal anterior al año 2025, que haya sido emitida para ejercer comercio semifijo y ambulante en la Plaza Cívica de Tepoztlán, Morelos.

CUARTO. – El presente Acuerdo debe remitirse al Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y por conducto de la Síndico Municipal se ordene publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dando vigor a la presente Declaratoria.

Dado en el Municipio de Tepoztlán Morelos, en la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

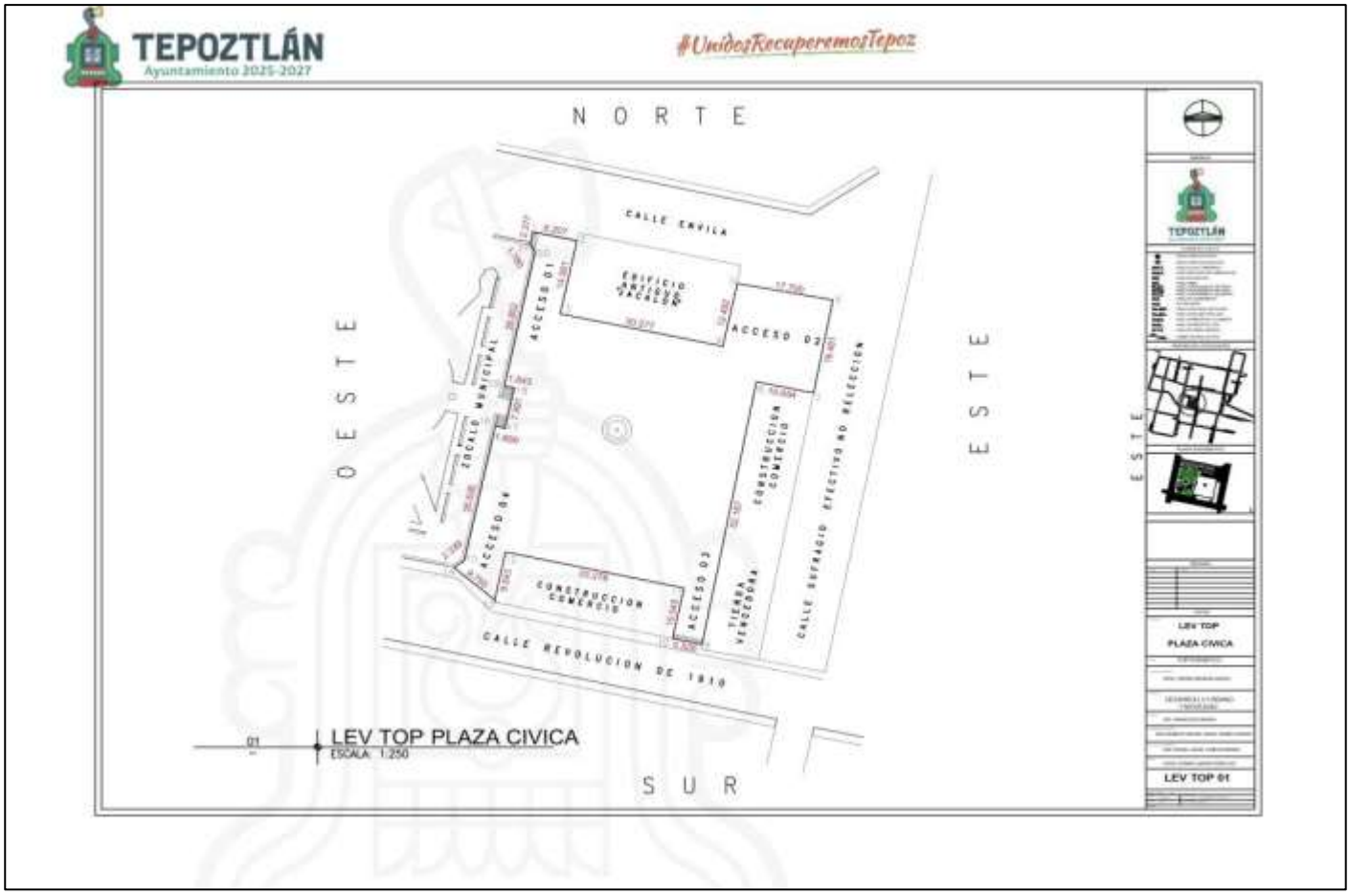

TEPOZTLÁN
Ayuntamiento 2025-2027

#UnidosRecuperemosTepoz

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,099,306.6262	489,369.8447
1	2	S 77°51'40.33" E	8.207	2	2,099,305.1005	489,377.6882
2	3	S 12°06'13.04" W	14.561	3	2,099,290.8630	489,374.8150
3	4	S 77°56'07.75" E	30.277	4	2,099,284.5348	489,404.4230
4	5	N 12°06'01.30" E	12.492	5	2,099,296.7494	489,407.0416
5	6	S 79°34'00.88" E	17.700	6	2,099,293.5441	489,424.4495
6	7	S 10°54'54.57" W	18.481	7	2,099,275.3977	489,420.9501
7	8	N 78°11'26.89" W	10.654	8	2,099,277.5780	489,410.5220
8	9	S 10°54'50.73" W	52.167	9	2,099,226.3549	489,400.6449
9	10	N 77°38'51.43" W	5.528	10	2,099,227.5370	489,395.2470
10	11	N 12°11'00.94" E	10.045	11	2,099,237.3560	489,397.3670
11	12	N 77°45'55.84" W	33.278	12	2,099,244.4060	489,364.8450
12	13	S 11°48'27.31" W	8.543	13	2,099,235.0674	489,362.8924
13	14	N 49°41'19.00" W	9.795	14	2,099,241.3786	489,355.4535
14	15	N 55°25'09.43" E	2.339	15	2,099,242.7063	489,357.3795
15	16	N 12°06'44.11" E	26.828	16	2,099,268.9365	489,363.0007
16	17	S 77°54'15.88" E	1.850	17	2,099,268.5488	489,364.8096
17	18	N 12°06'44.11" E	7.991	18	2,099,276.3622	489,366.4840
18	19	N 77°54'15.88" W	1.843	19	2,099,276.7485	489,364.6819
19	20	N 11°56'52.79" E	26.602	20	2,099,302.9668	489,370.2455
20	21	N 30°23'35.50" W	1.780	21	2,099,304.5023	489,369.3448
21	1	N 12°06'19.67" E	2.377	1	2,099,306.6262	489,369.8447

SUPERFICIE = 2,628.421 m2

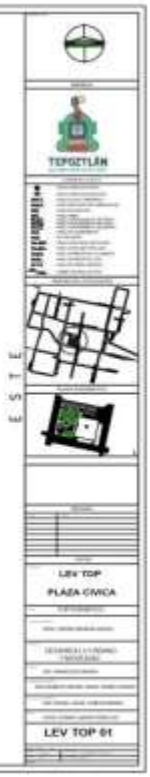

MTRO. PERSEO QUIROZ RENDÓN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

LIC. ISABEL VIDAL CORTÉS

SINDICA MUNICIPAL

PROFE. AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LOS REGIDORES

LIC. ROMAN NAVARRETE REYES

C. MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES

C. PORFIRIO MENA HERNANDEZ

LIC. ALEYDA BELLO SANDOVAL

C. DIANA TERESA GUTIERREZ CEBALLOS

RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.